GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV | Lunes, 6 de enero de 2020 | Número 3

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

161078 Exposición al público del Presupuesto general, plantilla de funcionarios y personal laboral al servicio directo, RPT de la Corporación, así como plantilla y RPT de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales para el ejercicio 2020 ..... Página 134

Cabildo Insular de La Gomera

160356 Exposición pública del proyecto modificado "Reforma y acondicionamiento del Auditorio Infanta Cristina" .... Página 134

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

160413 Bases para regir la convocatoria para cubrir siete plazas de Policía Local ..... Página 135

Ayuntamiento de Güímar

161254 Aprobación inicial de la modificación de los impuestos y tasas de las Ordenanzas fiscales ..... Página 154

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

160925 Exposición al público del Presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2020 ..... Página 182

Ayuntamiento de la Villa de Arico

159377 Creación de las Áreas de Gobierno de la Corporación ..... Página 183

159386 Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local ..... Página 200

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife

156399 Juicio nº 153/2019 a instancia de Ariadna Martín Corujo contra Mosquito Producciones, S.L. y otro ..... Página 200

156405 Juicio nº 55/2019 a instancia de Cristo David Castro Rojas contra Felisa Francisca Hernández García y otro .... Página 202

156408 Juicio nº 35/2019 a instancia de Alberto Manchado Rodríguez contra Siempre Verde Incoming Services, S.L. y otro ..... Página 202

156410 Juicio nº 1025/2018 a instancia de Carmen Rosa Pérez González contra Martuccio-Giovanni y otro ..... Página 203

156411 Juicio nº 1021/2019 a instancia de Pedro Pablo Hernández Repetto contra Escuela Superior de Formación y Cualificación y otro ..... Página 204

156418 Juicio nº 78/2019 a instancia de Miguel Ángel Hernández Vega contra Tasca Mesa de Noche entre 2, S.L. ..... Página 205

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

155820 Juicio nº 818/2019 a instancia de Yves Daniele contra Rosseli Massimiliano a (REstaurante Da Massimo) y otro.... Página 206

155821 Juicio nº 158/2019 a instancia de Tatiana Jácome Landestoy contra Alerta Médica Canaria, S.L. y otro ..... Página 206

155832 Juicio nº 187/2019 a instancia de Isidro Abad Adón contra Grupo Canario Servicio Jercacon, S.L. y otro ..... Página 207

155835 Juicio nº 157/2019 a instancia de Jesen Félix Darias Villalba contra María del Carmen Fernández Machín y otros ..... Página 208

155839 Juicio nº 121/2019 a instancia de Mohamed Salem Min Najem contra Romalimp 69, S.L. y otro ..... Página 209

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

155842 Juicio nº 801/2019 a instancia de Oliver Robert Wiliam Tervit y otros contra Signalia Marketing Distribution, S.A. y otros ..... Página 210
155850 Juicio nº 182/2019 a instancia de Jorge Arbelo Rodríguez y otros contra Pedro Luis Rodríguez Arzola y otro ..... Página 210
155854 Juicio nº 170/2019 a instancia de Yanira Herrera Jerónimo contra Darriva Italian Style, S.L. y otro ..... Página 212
155859 Juicio nº 68/2019 a instancia de Ana Miriam Trujillo Hernández contra Cervecería Peramato Tenerife, S.L. y otro ..... Página 213
155863 Juicio nº 492/2017 a instancia de Abogacía del Estado del Servicio Público de Empleo Estatal de Santa Cruz de Tenerife contra Celio Díaz Morales ..... Página 213
Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria
156073 Juicio nº 293/2019 a instancia de Ernesto Castellano Bayón contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro ... Página 214

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

A N U N C I O

85 **161078**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Excma. Corporación para el Ejercicio 2020, la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral al Servicio Directo, Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, así como los expedientes relativos a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Patronato Insular de Música, Museos y Centros e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las Entidades Públicas Empresariales Balsas de Tenerife y Tenerife Espacio de las Artes de Tenerife para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto inicialmente aprobado estará expuesto al público en este Cabildo (Servicio de Presupuestos y Gasto Público) por un período de quince (15) días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2019.

El Presidente, Pedro Manuel Martín Domínguez.- El Secretario General del Pleno, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Área de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones

A N U N C I O

86 **160356**

Por Decreto de la Vicepresidencia Primera de fecha 20/12/2019, se aprobó de forma provisional el Proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

Proyecto modificado: "Reforma y acondicionamiento del Auditorio Infanta Cristina", con un presupuesto de ejecución por contrata de novecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (932.588,95 €), de los cuales ochocientos setenta y cinco mil seiscientos setenta euros con treinta y ocho céntimos (875.670,38 €) pertenecen a la prestación en sí, y cincuenta y seis mil novecientos dieciocho euros con cincuenta y siete céntimos (56.918,57 €) al 6,5% de I.G.I.C. que deberá soportar la administración.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y artº. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Servicio de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 26 de diciembre de 2019.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

GRANADILLA DE ABONA

Concejalía de Recursos Humanos

A N U N C I O

87 **160413**

Vista la providencia de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de 5 de septiembre de 2019 por la que se dispone la elaboración de bases que regirán procedimiento selectivo para la provisión de 7 plazas vacantes de funcionarios de carrera con empleo de Policía Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, mediante sistema de oposición, turno de acceso libre:

PRIMERO: La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, regula en sus Títulos III y IV la estructura y organización de los Cuerpos de la Policía Local así como el acceso a las distintas categorías y la promoción profesional de los mismos. En desarrollo de la citada Ley, el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, al objeto de arbitrar un instrumento común que, siendo respetuoso con la autonomía local, permita a los distintos Ayuntamientos dotarse del personal más idóneo para el correcto desarrollo de las funciones policiales. El referido Decreto ha sido desarrollado por la Orden de 24 de marzo de 2008 para regular determinadas cuestiones relativas al contenido y valoración de las diferentes pruebas que comprenden la fase de oposición de las respectivas convocatorias para cubrir las vacantes existentes en los Cuerpos de la Policía Local de Canarias. Dicha Orden departamental se dictó en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 21.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y en los artículos 13.1, 14.2, 17.1 y 18 así como en la Disposición Final Primera del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que habilitaban para, de una parte, diseñar el temario teórico general así como los requisitos físicos mínimos y el contenido de las pruebas físicas y médicas exigibles en todas las convocatorias, y de otra, para regular la valoración de las pruebas físicas y el contenido y valoración de la prueba de idiomas y del proyecto de organización operativa o de gestión, así como el contenido, responsables y procedimiento de valoración del período de prácticas

SEGUNDO: Es competente para la resolución del presente asunto la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía Presidencia.

TERCERO: Consta acta de la Junta de Personal de fecha 30 de octubre de 2019 en la que se han negociado las presentes bases que rigen el sistema de oposición, turno de acceso libre, para proveer en propiedad, de siete (7) plazas de Policía Local (Grupo C, Subgrupo C1).

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Convocar el sistema de oposición, turno de acceso libre, para proveer en propiedad, de siete (7) plazas de Policía Local (Grupo C, Subgrupo C1) que se ajustará a las Bases que se exponen a continuación.

BASES PARA REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR SIETE (7) PLAZAS VACANTES DE POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, TURNO DE ACCESO LIBRE.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de OPOSICIÓN, TURNO DE ACCESO LIBRE, de siete (7) plazas de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, para su provisión por el sistema de oposición, conforme a lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de la Policía Local de Canarias.

Dichas plazas están incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2019 (BOP 147, de 6 de diciembre de 2019 y BOP 77, de 26 de junio de 2019) y en la Oferta de Empleo Público para el año 2018 (BOP 135 de 9 de noviembre de 2018 y BOP 39 de 1 abril de 2019)

No podrá declararse superado en el presente proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN.-

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Boletín Oficial la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

El texto íntegro de las bases de las convocatorias será remitido, antes de la apertura del plazo de presentación de instancia, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

TERCERO: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a para participar en esta convocatoria, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán conservarse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera de las plazas convocada, con excepción al referido a la edad:

a) Tener la nacionalidad española.
b) Ser mayor de edad y no exceder de la edad establecida para el pase a la situación de segunda actividad con destino antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclo Formativo de Grado Superior, equivalentes o cualquier otro título que lo habilite, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación.
d) Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997 de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.
e) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública. Será aplicable, sin embargo, el beneficio de la rehabilitación en los términos y condiciones establecidos legalmente.
f) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.
g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas.
h) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.
i) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa (**Anexo II).**
j) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros). Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.
k) Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.

CUARTO: SOLICITUDES

1.- Presentación de solicitudes: Forma.

a) Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo cumplimentando el modelo oficial que se adjuntará como **Anexo I,** a estas Bases. El mismo podrá obtenerse gratuitamente en el Registro del Ayuntamiento de Granadilla de Abona sito en la C/Plaza González Mena, s/n, 38600 Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife, asimismo, se podrá imprimir en la página web del ayuntamiento www.granadilladeabona.org

Asimismo las solicitudes de participación podrán presentarse en las dependencias y oficinas mencionadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la Sede Electrónica: www.granadilladeabona.org/sede-electronica/ y en la página web municipal *www.granadilladeabona.org*, y deberá presentarse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la solicitud presentada.

b) Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose manifestar inequívocamente por los aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base segunda referidos a la fecha de fin de plaza de presentación de instancias.

2.- Documentación a adjuntar

A la correspondiente solicitud (**Anexo I)** se adjuntará la siguiente documentación:

2.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2.2. Copia autenticada del Título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición; en el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia; en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

2.3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. (**Anexo II).**

2.4. Declaración jurada o promesa de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollas, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable. **(Anexo II).**

2.5. Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente. **(Anexo II).**

2.6 Autorización para la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC nº61 de 26 de marzo de 2008). **(Anexo II).**

2.7. Certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes o, en caso de haber sido condenado, haber sido cancelado dicho antecedente. así como autorización a esta Administración para solicitar en su nombre al Ministerio de Justicia certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes o, en el caso de haber sido condenado, haber sido cancelado dicho antecedente, antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas (Anexo II)

2.8. Fotocopia compulsada del Permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión como funcionario/a en prácticas.

2.9. Certificado médico, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, donde conste el índice de corpulencia y la estatura, según lo establecido en la Base Tercera.

2.10. Documento original acreditativo de haber satisfecho de haber los derechos de examen, haciendo constar la convocatoria a la que corresponde el ingreso.

3. Plazo y lugar de presentación:

El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE (20) DÍAS HABILES,** contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias.

4.- Tasas:

4.1.- Importe de la tasa correspondiente: deberá abonarse el importe de la Tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza fiscal Nº 2/2 reguladora de la tasa por derecho de examen del AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, artículo 5, que es de DIECISÉIS CON CINCUENTA Y CINCO (16,55 euros), que se hará efectivo a través de la Entidad colaboradora "La Caixa", en la cuenta corriente n.º 2100 9169 04 2200102317 (IBAN ES24 2100 9169 0402200102317), mediante las siguientes formas de pago:

- Liquidación, que se efectuará en la misma instancia o en el recibo correspondiente, en cualquier sucursal de la entidad bancaria CaixaBank.

- Giro postal o telegráfico o transferencia, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Plaza González Mena S/N, Granadilla de Abona, Pruebas Selectivas de Subinspector/a de la Policía Local de Granadilla de Abona.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

- Nombre y apellidos, así como número del DNI o pasaporte de el/la aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas. Para el supuesto de giro postal o telegráfico o transferencia, el/la propio/a opositor/a, hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.
- En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.2.- Exenciones: están exentas del pago de las tasas o derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Excmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Ordenanza Nº2/2 "Tasa por Participación de pruebas selectivas de acceso al Ayuntamiento de Granadilla de Abona", artículo 4 las personas con discapacidad igual o superior al 33%.

4.3.- Devoluciones: procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con el Apartado 4.3 de esta base cuarta.
- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

QUINTO: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

a) Requisitos:

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas deberán presentar la instancia y la documentación exigida en la base cuarta de la presente convocatoria.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal Calificador tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, de certificación acreditada resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten el acceso al empleo de la categoría a la que opte en los términos establecidos en las presentes bases, en estos supuestos y previa audiencia al interesado, el Tribunal deberá proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión en las pruebas a los efectos procedentes.

b) Lista de admitidos y excluidos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por la Alcaldía en el plazo máximo de UN MES aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la Alcaldía por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, con indicación de la fecha, la hora y lugar de la celebración de la primera prueba.

c) Reclamaciones, errores y rectificaciones:

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, será determinante de los plazos, a efectos posibles impugnaciones o recursos. De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, recurso de reposición ante el Alcalde de la Corporación, o directamente recurso contencioso – administrativo dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

6.1. Composición

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se

tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Debe tenerse en cuenta que en ningún caso podrán formar parte del Tribunal ni el personal de elección o de designación política, ni el personal funcionario interino o eventual, debiendo tratarse en todos los casos de funcionarios de carrera. Del mismo modo, la pertenencia al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie, con independencia del organismo que le designe, de modo que los miembros del Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la valoración de los méritos y para la publicación de los resultados.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, la composición del Tribunal será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlo. Todos sus miembros deberán tener la condición de funcionarios de carrera.

Estará constituido de la siguiente forma:

Un/a Presidente/a, seis vocales y un/a Secretario/a (éste último con voz pero sin voto) que deberán tener la condición de funcionarios/as de carrera, debiendo incluirse entre ellos, un/a funcionario/a propuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de función pública, un/a funcionario/a propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales y un/a funcionario/a designado por la Subdirección de Formación de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.
El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares y en el mismo número que éstos, que asumirán en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

La composición del Tribunal Calificador se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la lista de admitidos y excluidos, así como en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento.

A efectos de indemnizaciones por razones del servicio, El Tribunal Calificador recibirán las percepciones económicas, conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones de servicio.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias: Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias; Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General de Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. **Asesores especialistas y colaboradores.**

El Tribunal podrá proponer, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de la funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

Actuarán en calidad de asesores con voz pero sin voto. Los asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación nominativa de los titulares y suplentes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quedan sujetos al mismo régimen de abstención y recusación establecida en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3. Actuación y constitución del Tribunal Calificador

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en caso de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales, con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.
El Secretario tiene voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate se repartirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará las sesiones pertinentes para preparar las pruebas antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en las mismas acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean escritos y no se haya determinado su lectura ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

6.4. Abstención y recusación

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o en el art. 13,2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.5 Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. Calendario de la realización de las pruebas:

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera prueba del proceso selectivo se hará publica a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante la publicación en el boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Plazo desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente:

En el caso de que la realización de una prueba se prolongue a más de una jornada (un día), el Tribunal emitirá el correspondiente anuncio en el tablón del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web, especificando el lugar, fecha y hora de celebración del resto de la misma.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales, con excepción de que concurran circunstancias que aconsejen su modificación y con conformidad escrita de opositores/as y Tribunal.

Dentro de la prueba física se podrán celebrar, en una misma sesión, dos o más ejercicios, si las circunstancias de horarios y climatologías lo permiten, respetando los descansos mínimos que los asesores deportivos consideren indispensables y necesarios.

7.2 Llamamientos, orden de actuación de los aspirantes:

Los aspirantes serán convocados para cada prueba o ejercicio que la forman, en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría del Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento.

El tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba o ejercicio y podrá requerirles, en cualquier momento del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a todos los llamamientos provistos del original del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

OCTAVO: SISTEMA SELECTIVO

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición y el proceso selectivo constará de las siguientes fases en el siguiente orden:

8.1) Oposición
8.2) Curso Selectivo
8.3) Periodo de Prácticas.

8.1) FASE DE OPOSICIÓN.

Esta fase constará de las siguientes pruebas que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

8.1.1) Aptitud Física
8.1.2) Psicotécnica.
8.1.3) Conocimientos
8.1.4) Idiomas
8.1.5) Reconocimiento médico.

8.1.1 Prueba de aptitud física

De carácter obligatorio y eliminatorio, el ejercicio consistirá en la superación de las pruebas físicas que se especifican en el Anexo I, punto 3.2 de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros del Cuerpo de la Policía Local Canaria (BOC nº 61, de 26 de marzo de 2008). Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos siguientes:

- Salto Horizontal.
- Flexiones de Brazos (hombres) / Flexión brazos mantenida (mujeres).
- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper)
- Adaptación al medio acuático (50 m estilo libre)

La calificación de cada ejercicio se realizará según la relación establecida en dicho anexo, teniendo en cuenta que la no superación de alguna de las pruebas supondrá la declaración de no apto y, por tanto, la eliminación de los aspirantes.

El orden de realización de las pruebas físicas será el que se especifica con anterioridad. El tiempo de recuperación de los aspirantes entre la realización de cada uno de los ejercicios será el que se determine por lo examinadores. En cualquier caso, deberá tener en cuenta que, una vez el admitido a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico, junto con los convocados para ese día, deberá efectuar sucesivamente a medida que los va superando, con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios programados para ese día, y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado de "no apto" y, por tanto, la eliminación de los/as aspirantes..

La calificación final de los aspirantes será de APTO o NO APTO. Solo en caso de empate en la clasificación final de los opositores se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes prueba físicas superadas.

Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

8.1.2 Prueba psicotécnica.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en la realización de pruebas que se determinen mediante su evaluación, que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para el desempeño del puesto de policía local. Su valoración será de apto o no apto. Quienes sean declarados no aptos quedaran eliminados del proceso selectivo.

La valoración y el desarrollo del a prueba se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC nº61, de 26 de marzo de 2008)

Esta prueba será realizada por un mínimo de tres profesionales de la psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno de ellos, en selección de policías. Su designación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este ejercicio será eliminatorio y calificado de APTO o NO APTO. Serán eliminados los/las aspirantes que, en cualquiera de las pruebas, no alcancen la marca mínima establecida en el referido anexo.

8.1.3 Prueba de conocimientos.

La prueba de conocimiento consistirá en la realización de ejercicios teóricos y prácticos, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas que permitan determinar la capacidad profesional de los/as aspirantes, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y las áreas de conocimiento previstas en el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

La calificación final será de cero a veinte puntos (0 a 20), debiendo alcanzar al menos un cinco en cada uno de los ejercicios para superar este ejercicio.

Ésta prueba incluirá tres ejercicios: test, preguntas cortas y supuesto práctico.

a) Ejercicios teóricos: Test y preguntas cortas.

a.1. Test: Consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo III

* 100 preguntas concretas para el empleo de Policía, en un tiempo de 120 minutos. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde solo una de ellas será correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$\frac{Nº\ de\ aciertos - \frac{nº\ de\ errores}{3}}{100} \times 10$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10), debiendo alcanzar al menos un cinco para superar este ejercicio.

a.2.- Preguntas cortas: Consistirá en la contestación por escrito a 10 preguntas cortas extraídas al azar, en el momento inmediatamente anterior al inicio del ejercicio, de entre 30 propuestas por el tribunal, de la Parte Específica del Anexo III de las presentes bases. El tiempo para el desarrollo del ejercicio será de sesenta minutos (1 hora). Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad, brevedad, el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía. Solo se tendrá en cuenta y se dará lectura a la redacción contenida en el espacio destinado a cada pregunta. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar el ejercicio, mediante el acierto de, al menos, 5 preguntas.

a.3.- Para obtener la puntuación final del ejercicio tipo test y el de preguntas cortas se calculará la media entre ambos ejercicios, debiendo obtener una puntuación igual o superior a cinco.

c) Supuestos prácticos.

c.1. El ejercicio consistirá en la resolución de dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el Anexo III, Parte Específica. El tiempo de desarrollo para este ejercicio será de dos (2) horas. Los casos prácticos serán leídos y defendidos ante el Tribunal, por espacio de entre 15 a 45 minutos cada uno. En ese tiempo el Tribunal podrá realizar al aspirante cuantas preguntas considere oportunas.

c.2. En el ejercicio se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas, la presentación, caligrafía, ortografía, la exposición y la defensa del caso. Durante el desarrollo de la prueba no estará permitido hacer uso de textos legales.

c.3. La puntuación será de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos en cada uno de los casos prácticos. La Puntuación final resultará de calcular la media entre los dos supuestos prácticos.

8.1.4. Prueba de idiomas

Este ejercicio será voluntario y versará sobre una de las siguientes lenguas extranjeras: inglés, francés y alemán. Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación, que será valorada con un máximo de 1 punto, que se adicionará a la puntuación total obtenida por el aspirante en las demás pruebas de la fase de oposición.

En la realización de la presente prueba debe participar un asesor que será solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente. Su designación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

Contenido de la prueba:

Consistirá en la comprensión de un texto de dificultad intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial.

Constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los siguientes aspectos:

a) El reconocimiento del significado de algunas frases de uso común en la lengua de la que se trate, procurando que el alumno deba expresar en la misma con sus propias palabras el significado de una expresión que aparezca en el texto.

b) La capacidad de extraer y comprender información específica del texto propuesto respondiendo a preguntas relativas al contenido del mismo. El alumno responderá a las preguntas de comprensión del texto usando sus propias

palabras, evitando, en la medida de lo posible, la repetición exacta de las palabras del texto. Todas las preguntas serán planteadas y respondidas en la lengua sobre la que verse la prueba.

Los textos y preguntas propuestos versarán sobre los aspectos de la lengua que los integrantes del cuerpo de policía deben dominar, entre los que se encuentran:

- Preguntar por (y comprender) los datos personales de su interlocutor (nombre, nacionalidad, dirección, teléfono, edad, estado civil).
- Indicar con precisión cómo llegar a un determinado lugar.
- Preguntar por el estado físico de una persona.
- Preguntar por el aspecto físico y la indumentaria de las personas y comprender las descripciones ofrecidas.
- Entender las descripciones de hechos relativos a pérdidas, quejas, robos, accidentes y agresiones.
- Dar instrucciones que contribuyan a evitar pérdidas, robos, accidentes y agresiones.
- Informar al interlocutor sobre las infracciones cometidas.

8.1.5. Reconocimiento médico.

De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en un reconocimiento exhaustivo en el que se determinará la existencia o inexistencia de alguna causa de exclusión de los aspirantes por enfermedad o defecto físico que impida o dificulte el normal desarrollo de las funciones policiales conforme al catálogo de exclusiones descritas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones de acceso, promoción y movilidad de los/las miembros del Cuerpo de la Policía Local de Canarias. (BOC nº 61, de 26.3.08)

El reconocimiento médico será realizado por un Tribunal Médico compuesto por especialistas en la materia y designados por el Servicio de Prevención concertado con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, cuya composición se publicará en el boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de recusación o abstención legalmente establecidas. La no presentación al reconocimiento médico, o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supondrá la exclusión de la oposición.

El Tribunal Médico que realice los reconocimiento médicos atenderá a los parámetros especificados en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones de acceso, promoción y movilidad de los/las miembros del Cuerpo de la Policía Local de Canarias, en consonancia con la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público (BOC Nº 44, de 20.2.2019)

Asimismo, comprobarán el cumplimiento de los requisitos relativos a la estatura mínima y el índice de corpulencia exigidos.

Esta prueba se calificará como APTO o NO APTO, siendo eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes calificados como NO APTO.

CALIFICACIÓN FINAL:

De la fase de oposición, será la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las pruebas de conocimiento y el supuesto práctico, y una vez superadas todas, se le sumará la puntuación obtenida en la prueba de idiomas. La citada puntuación final es la que determina el orden de prelación de los aspirantes que, en su caso, tendrán que superar los cursos específicos establecidos legalmente.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados en la fase de oposición, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, con expresión del número total de plazas objeto de la convocatoria.

EMPATES:

En los supuestos de empate se aplicará los siguientes criterios:

Mayor puntuación en las pruebas de conocimiento por el siguiente orden: 1º) ejercicio tipo Test, 2º) preguntas cortas, 3º) ejercicio supuesto practico.

En caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física por el siguiente orden: 1º) mejor tiempo obtenido en el ejercicio de resistencia aeróbica (test de Cooper); de persistir el empate, mayor distancia obtenida en el salto de longitud; de persistir el empate, mejor tiempo obtenido en el ejercicio de natación.

ORDEN DE PRELACIÓN:

El nombramiento de los aspirantes propuestos para superar el curso específico impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, vendrá determinado por la puntuación final obtenida en la fase oposición.

El número total de aprobados en la fase de oposición no podrá ser superior al total de plazas objeto de la convocatoria.

El Tribunal elevará el órgano competente la propuesta de nombramiento del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, deba incorporarse al órgano competente de la Comunidad
Autónoma de Canarias para realizar el correspondiente curso específico.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados, antes de ser nombrado como funcionario en prácticas, renunciasen a continuar el proceso de selección, o sea excluido del mismo por carecer de alguno o de algunos de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de esta, y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido, se anularán las actuaciones respecto de este y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la relación definitiva de aprobados, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas conforme al orden de puntuación obtenido.

Quienes hayan superado el proceso selectivo tomarán posesión como ´´Policía en prácticas´´ del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Escala Básica, Empleo de Policía (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS:

Aportación de documentos: las personas propuestas por el Tribunal Calificador para su nombramiento como "Policías en prácticas" presentarán en el Departamento de Recursos Humanos, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación la relación definitiva de aprobados/as, los justificantes documentales de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Tercera no acreditados con anterioridad, según se expresa.

Las fotocopias de documentos deberán presentarse acompañadas de originales para su compulsa o en fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o bien no presenta la documentación exigida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, la Dirección General de Recursos Humanos podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria

de los aspirantes que, una vez que superen la prueba médica, sigan en orden de puntuación a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas.

8.3) FASE CURSO SELECTIVO.-

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición del proceso selectivo, y haya tomado posesión como funcionario en prácticas, han de superar los respectivos cursos selectivos que importe el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quedarán exentos/as de realizar el curso selectivo aquellos/as aspirantes que presenten documento expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se acredite que el/la aspirante ha superado con anterioridad un curso de contenido idéntico al que se vaya a realizar dentro del proceso selectivo. En este supuesto, los/as aspirantes estarán a la espera de que el Tribunal de Selección les convoque para la realización de la siguiente fase, la de periodo de prácticas.

Los cursos selectivos impartidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán incluir un módulo de formación en el centro de trabajo, cuya duración se establecerá en la planificación anual de la misma.

La calificación final y global del curso selectivo, incluido el módulo de Formación en el Centro de Trabajo, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias y será de apto o no apto, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos/as aspirantes que obtengan la puntuación de no aptos.

Cuando concurran causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, que impidan a los/las aspirantes realizar el curso selectivo, podrán realizarlo, de no persistir tales circunstancias, en la siguiente convocatoria.

Los/as aspirantes, con independencia de su vinculación con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, estarán sometidos al régimen interno que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias tenga establecido para su alumnado.

Los cursos selectivos tendrán el contenido y duración que oportunamente se especifiquen en el Programa formativo oficial anual aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Finalizado este periodo de formación, se hará público en el tablón de anuncios y página web de la Corporación, la relación de los/as funcionarios/as en prácticas que lo hayan superado así como los/as que estuvieron exentos de su realización. Los/as aspirantes comprendidos en esta lista deberán superar un periodo de prácticas.

8.4) FASE PERIODO DE PRÁCTICAS.-

Con la independencia del módulo de formación en el centro de trabajo que pueda incluir la formación impartida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, los/as aspirantes que haya superado el curso selectivo, o, en su caso, hubiere sido declarado exento de cursar los mismos, realizarán un período de prácticas de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en este Ayuntamiento, del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Temporal y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo.

La evaluación de las prácticas se realizará por el Jefe de Policía Local de este Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección, en base a la propuesta formula por los responsables de la tutoría de las prácticas, calificará a los/as aspirantes como APTO O NO APTO. El aspirante que obtenga la calificación de no apto queda excluido del proceso selectivo correspondiente o elevará al órgano competente, la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante declarado apto.

Quienes superen el curso selectivo y el periodo de prácticas, hasta el momento en que sean nombrados funcionarios de carrera continuarán como funcionario en prácticas y quien no lo supere, perderá el derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del tribunal de selección, en base a la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso selectivo y el período de prácticas, en su caso.

En caso de que los/as aspirantes sean declarados no aptos en la fase práctica, ya sea en la realización del Curso Selectivo organizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la realización de las

prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal Calificador elevará al órgano competente relación complementaria de aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo y no hubiesen obtenido plaza por falta de vacantes y que sigan a los/as funcionario/as propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar las fases del curso selectivo y del período de prácticas y así sucesivamente hasta que la plazas vacantes queden cubiertas si fuere posible.

Retribuciones de funcionarios/as en prácticas: durante el desarrollo del curso selectivo, los funcionarios/as en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo C, Subgrupo C1, en el que está clasificado el cuerpo o escala en el que aspiran ingresar.

En el periodo de prácticas, si estas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por este Ayuntamiento.

Los/as funcionarios/as en prácticas que sean nombrados funcionarios/as de carrera al haber superado el curso selectivo y el periodo de prácticas, continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas. Asimismo, la no superación del curso selectivo determinará el cese en el percibo de estas remuneraciones, sin perjuicio de su reanudación al producirse, en su caso, la incorporación del aspirante a un nuevo curso selectivo.

NOVENO: PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieren superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, adjudicándose el destino.

La toma de posesión de los/as aspirantes nombrados funcionarios/as de carrera deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

La eficacia de dicho nombramiento se producirá, con carácter simultáneo, para todos los/as aspirantes que superaron el correspondiente procedimiento de selección, incluyendo a aquellos que de conformidad con la legislación vigente quedaron en su día exentos de realizar los referidos cursos selectivos.

El/la aspirante que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido y no adquirirán la condición de funcionario/a de carrera.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad. En otros casos se procederá a la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del Real Decreto 598/1993, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado/a se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2º y disposición transitoria 9ª de dicha Ley.

Antes de tomar posesión del cargo, los/as Policías jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

DÉCIMO**: IMPUGNACIONES.**

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de UN MES, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Canaria, según cual sea el posterior en el tiempo, o bien interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las presentes pruebas selectivas, en lo no previsto en estas bases.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR SIETE (7) PLAZAS VACANTES DE POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, TURNO DE ACCESO LIBRE.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

DNI/NIE/ PASAPORTE		**Apellidos y Nombre**	
Sexo	**Fecha nacimiento**	**Provincia de nacimiento**	**Localidad de nacimiento**
Domicilio para localización: Calle o Plaza y Número			**Código Postal**
Municipio	**Provincia**		**Nación**
Correo electrónico		**Teléfono/Fax**	**Móvil**

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, cotejada, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- Resguardo acreditativo del ingreso bancario correspondiente al abono de la tasa por derechos de examen.
- Titulación exigida en la base Segunda (Título de Bachiller, Técnico o equivalente).
- Fotocopia cotejada de los permisos de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de la toma de posesión como funcionario en prácticas.
- Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido condenado, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes.
- Certificado médico, extendido en impreso oficial, según lo establecido en la (Base Tercera apartado J) y K)).
- Declaración jurada (según modelo adjunto a las bases). **Anexo II.**

- **Opto por realizar la prueba de idiomas** (Marca con una X), SI:_____ NO: _____
- **Idioma elegido:** (inglés, francés o alemán): _____

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados con ella, y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ..... a ..... de ..... de 202 .

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Plaza González Mena S/N. Granadilla de Abona (38600)

A N E X O II: DECLARACIONES RESPONSABLES Y AUTORIZACIONES

D/Dª....., con D.N.I n.º ..... con domicilio en ....., Término Municipal de ..... DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE CUARTA DE LAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO.- No me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO.- Cumplo las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

TERCERO.- Me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente.

AUTORIZACIÓN

PRIMERO.- Autorizo la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC nº 61, de 26.3.08).

SEGUNDO.- Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, para que en mi nombre solicite al Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia certificado de carecer de antecedentes penales.

COMPROMISO

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta, apartado 2.9 me comprometo a aportar al Tribunal Calificador Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince días anteriores a la fecha en que tenga lugar la prueba de aptitud física, en el que se haga constar que reúno las condiciones físicas precisas para realizar los ejercicios físicos.

Granadilla de Abona, a de de 202 . –

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Plaza González Mena S/N. Granadilla de Abona (38600)

ANEXO III

TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho de la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de las libertades y Derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio, estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. EL Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 10. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 11. Las Administraciones Públicas Canarias: Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares y Ayuntamientos. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: organización y competencias.

Tema 12. Elementos del municipio. Territorio y población. Organización municipal. Competencias municipales. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones.

Tema 13. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 14. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 15. Los Municipios Canarios. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA: Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

Tema 1. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 2. Sistema Canario de Seguridad y Emergencias: Sistema Canario de Seguridad. Las policías de las Comunidades Autónomas: previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 3. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Dirección General de Seguridad y Emergencia.

Tema 4. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana. Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo.

Tema 5. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial y funciones. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 6. El sistema de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. El Sistema Canario de Emergencias: principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia.

Tema 7. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 8. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial

DERECHO PENAL Y PROCESAL

Tema 9. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 10. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos; de los robos; del robo y hurto de uso de vehículos; de la usurpación; de las defraudaciones: de las estafas y de la apropiación indebida

Tema 11. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

Tema 12. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 13. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 14. Delitos leves y sus penas. Delitos leves contra las personas. Delitos leves contra el patrimonio. Delitos leves contra los intereses generales. Delitos leves contra el orden público.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Tema 15. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 16. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 17. La señalización. Normas generales sobre señales. Prioridad entre señales. Formato de las señales. Idioma de las señales. Mantenimiento de señales y señales circunstanciales. Retirada, sustitución y alteración de señales.

Tema 18. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 19. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

POLICÍA ADMINISTRATIVO ESPECIAL

Tema 20. Actividad en materia de sanidad, consumo y abastos. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 21. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Humos, ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 22. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

Tema 23. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

PARTE ESPECÍFICA PARTICULAR:

Tema 24. Características del Municipio de Granadilla de Abona: ámbito geográfico, social, y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación. Normativa interna de la policía. Estructura y distribución de efectivos. Instalaciones y recursos materiales.

Tema 25. Ordenanzas del municipio relativas al espacio público. La protección del patrimonio y el medio ambiente en el municipio. Instalaciones y ocupaciones en los espacios de dominio y eso público en el municipio. Regulación de la actividad comercial y la venta ambulante.

En Granadilla de Abona, a 13 de diciembre de 2019.

La Concejal de Personal, Mª Candelaria Rodríguez González.

GÜÍMAR

A N U N C I O

88 **161254**

De conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de los impuestos y tasas que a continuación se relacionan, así como las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del expediente sin que se haya presentado reclamaciones, los acuerdos provisionales que se especifican seguidamente han quedado definitivamente aprobados, publicándose íntegramente las correspondientes Ordenanzas fiscales:

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
4.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
5.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos o Realización de Actividades Administrativas de Control.
6.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.

Contra la aprobación de las presentes ordenanzas fiscales se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte de los interesados, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

En Güímar, a 30 de diciembre de 2019.

La Secretaria General.- V.º B.º: el Concejal Delegado de Gestión Tributaria (p.d. Dcto. 3342/2019, 20 de agosto), documento firmado electrónicamente.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES".

Artículo 1. Fundamento Legal.
El Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y adapta la normativa específica sobre gestión, liquidación y recaudación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 60 a 77 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.
1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.
No están sujetos a este impuesto:
a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

3. Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de tres euros.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite y sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria.

Artículo 6. Base Imponible y Base Liquidable.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que, en su caso, legalmente correspondan según lo establecido en los artículos 67 al 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 7. Cuota y Tipo de Gravamen.
1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones.

3. El tipo de gravamen queda fijado en los términos siguientes:
1) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58 %.
2) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90%.
3) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,60%.

Artículo 8. Bonificaciones.
1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por el interesado antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, momento que se produce el devengo, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.
Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al uno de enero del ejercicio tributario correspondiente, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
Los requisitos exigidos para el inicio de los trámites en el expediente junto con la solicitud, son:
- Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Acreditar Alta en el Censo de Contribuyentes o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, acreditando que la empresa se dedica a la realización de obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

- Haber obtenido licencia urbanística para la edificación en la parcela o solar para la que se solicita la bonificación.
- Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director de la obra visado por el Colegio Profesional.
- Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.
- Figurar como sujeto pasivo del impuesto cuya bonificación se solicita y en relación al inmueble de que se trate o haber iniciado los trámites correspondientes al cambio de titularidad catastral de dicho inmueble.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.
Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. El interesado solicitante deberá aportar copia del Certificado de Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y durante los tres años posteriores al mismo, el interesado, previa solicitud, podrá obtener una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto.

3. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme a la normativa vigente al efecto, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.
A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.
En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio de Güímar, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.
Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.
Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre para que surta efectos para el año siguiente y sucesivos y dicha solicitud deberá ir acompañada del documento oficial que acredite la condición de familia numerosa.
Esta bonificación se mantendrá por el plazo que tenga la clasificación de familia numerosa.
Al renovarse el Título de Familia Numerosa, la solicitud de renovación de la bonificación deberá efectuarse durante el último ejercicio de disfrute de la misma. En caso contrario, se concederá la bonificación con efectos del ejercicio siguiente a aquél en que se efectúe la solicitud de renovación.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra,

en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las cuales se haya instalado un sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico, para autoconsumo, de la energía proveniente del sol.
Esta bonificación tendrá un límite temporal de 25 años desde la instalación del sistema referido y está condicionada a que el mismo disponga de homologación por parte de la Administración competente.
La solicitud de concesión de la bonificación podrá realizarse de forma colectiva para una pluralidad de viviendas, si bien, la mera condición de Presidente o Administrador de una Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación, por cualquier medio admitido en Derecho, de cada uno de los que deseen acogerse a esta bonificación.
La solicitud deberá ir acompañada de copia del certificado de la instalación o factura acreditativa de la instalación efectiva en la que conste fecha, lugar de instalación y modelo instalado, así como copìa de la resolución de homologación expedida por la Administración competente. Podrá ser requerida cédula de habilidad.
No se concederá la bonificación cuando la instalación del sistema de aprovechamiento del calor proveniente de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa vigente.

Artículo 9. Devengo y periodo impositivo.
1. El impuesto se devengará el día uno de enero de cada año.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Fraccionamiento del pago.
Se establece la posibilidad de que el sujeto pasivo se acoja a un sistema de pago fraccionado del recibo correspondiente a este impuesto, de manera que, previa solicitud, podrá fraccionar, sin intereses, los ingresos en periodo voluntario; efectuando pagos a cuenta de aquél conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General.

Disposición final. Entrada en vigor.
La entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza se produce desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA".

Artículo 1. Fundamento Legal.
El Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y adapta la normativa específica sobre gestión, liquidación y recaudación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 92 a 99 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.
El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.
No están sujetos a este impuesto:
a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4. Exenciones.
1. Estarán exentos del impuesto:
a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como todos los vehículos cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Güímar.
b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan

dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
A efectos de lo dispuesto, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición reconocida, por la Administración competente, en grado igual o superior al 33%. El interesado deberá solicitar la exención y aportar copia del Certificado emitido por la Administración competente en el que conste el grado de discapacidad y el periodo de validez.
Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
El interesado deberá solicitar la exención y aportar copia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.
1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6. Cuota.
1. La cuota del impuesto se obtendrá de aplicar el coeficiente de incremento correspondiente sobre las cuotas del artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas aplicable en el municipio de Güímar queda fijado en el 1,3; resultando las siguientes Tarifas:

A) TURISMOS		**Euros**
De menos de 8 caballos fiscales		16,41
De 8 HP fiscales hasta 11,99 caballos fiscales		44,30
De más de 12 HP fiscales hasta 15,99 H.P. fiscales		93,52
De más de 16 HP fiscales hasta 19,99 H.P. fiscales		116,49
De 20 caballos fiscales en adelante		145,60
B) AUTOBUSES		**Euros**
De menos de 21 plazas		108,29
De 21 a 50 plazas		154,23
De más de 50 plazas		192,79

C) CAMIONES		**Euros**
De menos de 1.000 kg. de carga útil		54,96
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil		108,29
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil		154,23
De más de 9.999 kg. de carga útil		192,79
D) TRACTORES		**Euros**
De menos de 16 HP fiscales		22,97
De 16 a 25 HP fiscales		36,10
De más de 25 HP fiscales		108,29
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA		**Euros**
De menos de 1.000 kg. de carga útil y más de 750 Kg. de carga útil		22,97
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil		36,10
De más de 2.999 kg. de carga útil		108,29
F) OTROS VEHICULOS		**Euros**
Ciclomotores		5,75
Motocicletas hasta 125 cc		5,75
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc		9,84
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc		19,70
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc		39,38
Motocicletas de más de 1.000 cc		78,75

Los vehículos mixtos adaptables, vehículos todo terreno y autocaravanas (vehículos-vivienda) tributarán por el concepto de camión.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota incrementada para toda clase de vehículos históricos o con una antigüedad superior a veinticinco años.

Se entiende vehículo histórico a los así calificados conforme Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos.

Para determinar la antigüedad del vehículo, los años se contarán a partir de la fecha de su fabricación, y si ésta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota incrementada en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente. Así:

- Vehículos eléctricos o vehículos híbridos que estén homologados en fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural comprimido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y acrediten que, de acuerdo con las características de su motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

Esta bonificación se ampliará hasta el 75% de la cuota incrementada para aquellos vehículos nuevos que, además de cumplir con los requisitos anteriormente señalados,

hayan sido adquiridos en concesionarios oficiales en el término municipal de Güímar y cuyo titular figure empadronado en este municipio, circunstancias que deben acreditarse por el interesado.

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo.
1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el año de primera adquisición del vehículo, en cuyo caso comenzará el día siguiente en que se produzca dicha adquisición.
3. El importe de las cuotas del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal, por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 9. Altas y modificaciones por reforma.
En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, en la Oficina de Registro de este Ayuntamiento o por sede electrónica de la página web municipal y en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración según el modelo elaborado por este Ayuntamiento, al que acompañarán la documentación acreditativa de la compra o modificación y de las características técnicas del vehículo, así como D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo. En estos casos, el pago del impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que podrá ser objeto de posterior comprobación por este Ayuntamiento y se practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Disposición final. Entrada en vigor.
La entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza se produce desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS".

Artículo 1. Fundamento Legal.
El Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y adapta la normativa específica sobre gestión, liquidación y recaudación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 100 a 103 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.
1. Constituye el hecho imponible del impuesto de la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Güímar.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
b) Obras de demolición y obras provisionales.
c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
d) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
e) Las obras de cierre de solares o de los terrenos.
f) Alineaciones y rasantes.
g) Obras de fontanería y alcantarillado.
h) La realización de cualesquiera otras actuaciones que requieran licencia municipal o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3. Exenciones.
Estará exenta del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y que vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas o saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos y tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.
1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.
A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base Imponible.
La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Cuota y Tipo de Gravamen.
1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones.

3. El tipo de gravamen queda fijado en el 3%, a excepción de las obras menores cuya finalidad sea la conservación, mantenimiento o mejora de locales destinados a uso comercial, en cuyo caso el tipo de gravamen se fija en el 1,5%.

Artículo 7. Bonificaciones.
1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones de viviendas de protección oficial.

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones de viviendas unifamiliares que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida, previa acreditación de su discapacidad y movilidad reducida por el promotor de la vivienda.

Artículo 8. Devengo.
El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión.
1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado o concedido aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por el interesado, que tendrá la consideración de declaración tributaria a todos los efectos, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial

correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
Si concedida la correspondiente Licencia se modificara el proyecto inicial, deberá ser presentada una nueva declaración acompañada del proyecto modificado y su presupuesto.

2. Dentro del mes siguiente a la terminación de la construcción, instalación u obra, se presentará declaración de esta circunstancia, acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, por la que se certifique el coste real y efectivo de las obras o, en su caso, de las facturas acreditativas del coste de las mismas, que deberán describir detalladamente los trabajos realizados conforme al presupuesto presentado con la solicitud de la licencia.

A los efectos de considerar terminada la construcción, instalación u obra se tendrá en cuenta la fecha de presentación a la propia Administración de todos los documentos necesarios para que por los Técnicos Municipales sea, en su caso, emitido informe favorable a la concesión de Licencia de Primera Ocupación.

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible y practicará la correspondiente liquidación definitiva y exigirá al sujeto pasivo o le reintegrará la cantidad que corresponda.
A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir al interesado para que aporte los documentos que se estimen necesarios para llevar a efecto la liquidación definitiva del Impuesto. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación definitiva haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

Disposición final. Entrada en vigor.
La entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza se produce desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA".

Artículo 1. Fundamento Legal.
El Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y adapta la normativa específica sobre gestión, liquidación y recaudación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 104 a 110 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.
Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.
A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.
1. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

2. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha norma cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
3. En la posterior transmisión de los terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones indicadas.

Artículo 4. Exenciones.
1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con

entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.
A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.
Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
b) El Ayuntamiento de Güímar y demás entidades locales en las que se integre el municipio, así como sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
f) La Cruz Roja Española.
g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.
1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a titulo oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente (transmitente) sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del

apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento (40%). Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.
El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual, que será:

a) Período de uno hasta cinco años:	3
b) Período de hasta diez años:	2,8
c) Período de hasta quince años:	2,7
d) Período de hasta veinte años:	2,6

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª.El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 7. Cuota y Tipo de Gravamen.
1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen queda fijado en el 27%.

Artículo 8. Devengo.
1. El impuesto se devenga:
a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
b) Cuando se constituya o se transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:
a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que se medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo indicado anteriormente.

Artículo 9. Gestión.
1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración del impuesto en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del mismo:
a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
A la declaración se acompañará copia de los documentos en los que consten los actos que originen la imposición, fundamentalmente la escritura pública en virtud de la cual se haya operado.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya producido un negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en el apartado b) del artículo 5 de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Disposición final. Entrada en vigor.
La entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza se produce desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL".

Artículo 1. Fundamento Legal.
El Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo indicado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuyen los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y establece la Tasa por Otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos o Realización de Actividades Administrativas de Control.

Artículo 2. Hecho Imponible.
1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:
a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si la entrada en funcionamiento o apertura de actividades, instalaciones y establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos, o sus modificaciones, incluidas las actividades sujetas a calificación ambiental según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control de la Contaminación, y normativa autonómica complementaria o de desarrollo, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
b) La realización de actuaciones de comprobación, averiguación y control.

2.- Están sujetos a esta tasa todos los supuestos regulados en la normativa reguladora sobre actividades en general, cualquiera que sea su tramitación, mediante control previo o posterior, con solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa. Entre otros, los siguientes:
a) La primera instalación o puesta en funcionamiento de un establecimiento o actividad industrial, comercial o de servicios sujeta a la obligación de solicitud de autorización administrativa previa o presentación de declaración responsable o comunicación, así como su ampliación, modificación o reforma, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

b) La obtención de calificación ambiental o sometimiento del establecimiento o actividad a cualquier otro instrumento de prevención ambiental de la competencia municipal, así como su modificación sustancial.
c) La expedición de certificados sobre establecimientos y actividades comerciales, industriales o de servicios.
d) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura.
Tendrá la consideración de cambio de titularidad la comunicación por parte de alguno de los interesados al Ayuntamiento de la transmisión de la titularidad.
e) El cambio de titularidad en las actividades en las que se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento del Ayuntamiento de dicho cambio.

3. Se entenderá por establecimiento industrial, mercantil, comercial, de servicios o profesional, toda edificación habitable y resto de instalaciones que sirvan de auxilio o complemento para la misma, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, que sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.
Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Cuota.
La cuota tributaria es una cantidad fija para cada tipo de procedimiento, según detalle:
a) Actividad administrativa de comprobación, averiguación y control en expedientes relacionados con actividades inocuas: 173,98 euros.
b) Actividad administrativa de comprobación, averiguación y control en expedientes relacionados con actividades clasificadas (régimen de comunicación previa): 456,32 euros.
c) Actividad administrativa de comprobación, averiguación y control en expedientes relacionados con actividades clasificadas (régimen de autorización previa): 587,14 euros.
d) Actividad administrativa de comprobación, averiguación y control en expedientes para cambio de titularidad de la actividad: 30,61 euros.
e) Actividad administrativa de comprobación, averiguación y control en expedientes para modificación o ampliación de actividades, que no conlleven modificación física de la instalación ni una mayor incidencia sobre la seguridad y salud de las personas o sobre el medio ambiente: 25,80 euros.
f) Actividad administrativa de comprobación, averiguación y control en expedientes para ampliación de actividades de hostelería mediante la colocación de terrazas al aire libre para 20 usuarios o menos: 168,83 euros.

Artículo 5. Devengo.
1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa o las correspondientes modificaciones, momento en el que deberá el interesado ingresar la totalidad del importe de la cuota a través del modelo de autoliquidación correspondiente que le facilitará el Ayuntamiento al efecto, de forma que si no acredita el pago en ese momento, no se tramitará el procedimiento que corresponda.

En los supuestos en que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si concurren o no las condiciones legalmente exigibles.

2. Si se produce el desistimiento, por escrito, por parte del solicitante con anterioridad al inicio de la actividad municipal, tendrá derecho a la devolución del 75% de la cuota que haya abonado. En caso de no haberla abonado, se le liquidará el 25% del montante de la cuota.

Artículo 6. Gestión.
1. El sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud de la licencia o la declaración responsable o comunicación previa, deberá acompañar a la presentación la acreditación del pago de la totalidad de la cuota correspondiente a la Tasa, a través del modelo de autoliquidación correspondiente que le facilitará el Ayuntamiento al efecto, de forma que si no acredita el pago en ese momento, no se tramitará el procedimiento que corresponda.
Dicha autoliquidación, está sometida a comprobación administrativa y a que se practique, si procede, liquidación definitiva por parte del Ayuntamiento, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición final. Entrada en vigor.
La entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza se produce desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS".

Artículo 1. Fundamento Legal.
El Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo indicado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuyen los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Artículo 2. Hecho Imponible.
Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción
1. No está sujeta a esta tasa la expedición de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

2. No está sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes que ya esté gravada por otra tasa municipal específica.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.
Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento o tramitación del expediente de que se trate.

Artículo 5. Cuota.
La cuota tributaria es una cantidad fija para cada tipo de documento o expediente, según detalle:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES

a) Altas y alteraciones en el Padrón Municipal de Habitantes: 0,00 euros.

b) Certificaciones de empadronamientos en el Censo de Población:

- Vigente: 2,96 euros.

- Censos anteriores: 9,95 euros.

c) Certificados de convivencia y residencia: 2,96 euros

d) Certificados de residencia para viajes: 0,97 euros

e) Certificados de convivencia, empadronamiento y signos externos de riqueza para justicia gratuita: 0,00 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES Y DILIGENCIAS VARIAS

a) Certificaciones de documentos, resoluciones y acuerdos municipales:

- Del último año: 5,00 euros.

- De años anteriores: 9,95 euros.

b) Certificaciones de exposición al público en el Tablón de Edictos de anuncios relativos a las siguientes materias:

- Inscripción de inmuebles en el Registro de la Propiedad: 19,96 euros.

- Tramitación de expedientes de dominio en la vía judicial, como requisito previo a la formalización de escrituras públicas relativas a inmuebles en las notarías: 19,96 euros.

c) Certificaciones sobre señalización vertical, horizontal o por semáforos, situaciones de cruce, dirección de giro, etc..:

- Sin plano o croquis: 9,95 euros.

- Con plano o croquis: 49,94 euros.

d) Diligencia de bastanteo de poder para surtir efectos en las dependencias y oficinas municipales: 5,00 euros.

e) Diligencia de compulsa de copias simples de documentos expedidos y no expedidos por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos fuera de las dependencias y oficinas municipales:

- Por documentos hasta cinco hojas: 5,00 euros

- Por documentos a partir de la sexta hoja, por cada una: 0,97 euros.

Las tramitaciones de urgencia con expedición de documento el mismo día conllevarán un incremento de la cuota en el triple de su importe inicial.

EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

a) Tramitación de alteración del Plan General de Ordenación:

- A la aprobación inicial: 249,90 euros.

- A la aprobación definitiva: 694,89 euros.

b) Tramitación de Planes Parciales o Especiales:

- Con borrador de plan y documento ambiental: 0,03 €/m², mínimo 501,77 euros.

- A la aprobación inicial: 0,03 €/m², mínimo 999,55 euros.

- A la aprobación definitiva: 1.170,95 euros.

c) Aprobación definitiva de estudios de detalle

- Cuando afecte a un solo propietario: 99,97 euros

- Cuando afecte a más de un propietario: 299,98 euros.

d) Proyectos de urbanización: 299,98 euros.

e) Constitución de Juntas de Compensación: 2.498,87 euros.

f) Tramitación de Proyectos de Compensación: 1.499,32 euros.

g) Tramitación de Proyectos de Reparcelación: 1.499,32 euros.

h) Licencia Urbanística o Comunicación Previa: Obras menores, excepto limpieza de pinturas y decoro de fachadas: 29,91 euros.

i) Licencia Urbanística o Comunicación Previa: Para obras mayores:

- Construcción de viviendas:

    - Hasta 90 m² útiles y vivienda autoconstruida: 49,90 euros.

    - De más de 90 m² útiles hasta 150 m² útiles: 149,91 euros.

    - Más de 150 m² útiles: 272,57 euros.

- Construcción de edificios de vivienda colectiva: 399,80 euros. Además de la cuota, se abonará 7,84 euros por vivienda.

- Salones de aperos:

    - De menos de 50 m²: 66,44 euros.

    - De 50 m² a 100 m²: 145,02 euros.

    - Mayores de 100 m²: 263,60 euros.

- Salones comerciales:

    - De menos de 50 m²: 66,44 euros.
    - De 50 m² a 100 m²: 145,02 euros.

    - Mayores de 100 m²: 263,60 euros.

- Estanques, muros, abancalamientos, movimientos de tierra y similares: 93,99 euros

- Otras edificaciones: 399,80 euros.

j) Licencia de Segregación: 30,03 euros.

k) Otros documentos que expida urbanismo:

- Comunicación previa para la primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones: 55,68 euros.

- Copia de la comunicación previa para la primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones: 3,32 euros.

l) Expedientes de declaración de ruina de edificios: 99,92 euros.

ll) Expedientes de declaración de caducidad/prescripción urbanística y de declaración de uso consolidado (en el supuesto de que se soliciten las dos declaraciones, se abonará la cuota por cada uno de los dos conceptos):

- Salones de aperos de labranza: 334,79 euros.

- Vivienda unifamiliar en una o dos plantas: 334,79 euros.

- Locales: 186,17 euros.

- Edificios de dos plantas, bajo salón y alto vivienda: 418,51 euros.

- Edificios de viviendas colectivas (más de una vivienda): 502,21 euros. Además de la cuota, se abonará 8,37 euros por vivienda.

- Estanques y otras construcciones: 164,21 euros.

m) Certificados de servicios urbanísticos a instancia de parte: 91,70 euros.

n) Señalización de alineaciones y rasante: 49,94 euros.

ñ) Por fotocopias de planos de alineación de calles, ensanches y otros:

- En tamaño A4 (210×297mm): 5,00 euros.

- En tamaño A3 (420×297mm): 5,00 euros.

- En tamaño mayor: 19,96 euros.

o) Informes de clasificación del suelo: 11,66 euros.

p) Tramitación de expedientes informando proyecto básico de arquitectura: 28,71 euros.

q) Certificados de informes de compatibilidad urbanística de obras y/o actividades: 10,81 euros.

r) Certificados de viabilidad de obras y usos: 73,84 euros.

s) Tramitación de expedientes de licencia de demolición que precisen proyecto técnico: 22,76 euros.

t) Informes municipales no expresamente tarifados con desplazamiento de técnico a instancia particular: 34,12 euros.

La solicitud de cualquier modificación de instrumento de ordenación o de cualquier título jurídico habilitante devengará la misma tasa prevista para la comunicación previa o la solicitud de tramitación del procedimiento tendente a la aprobación o la concesión.

EPÍGRAFE CUARTO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS Y ACTIVIDADES

a) Autorizaciones y licencias de transporte de viajeros en vehículos turísticos:

- Concesión y expedición de la licencia: 249,90 euros.

- Autorizaciones para transmisión de la licencia: 99,97 euros.

- Autorizaciones para sustitución del vehículo:29,97 euros.

b) Autorizaciones y licencias de transporte de mercancías especiales:

- Concesión y expedición de la licencia: 299,88 euros.

- Autorizaciones para transmisión de la licencia: 149,91 euros.

- Autorizaciones para sustitución del vehículo: 49,94 euros.

c) Autorización para la colocación de rótulos y letreros comerciales: 29,91 euros por cada uno.

d) Autorización para quema de fuegos artificiales: 49,94 euros por cada día.

e) Expedición de tarjetas de armas:

- Tarjeta tipo A (categoría 4ª.1): 49,94 euros.

- Tarjeta tipo B (categoría 4ª.2): 99,97 euros.

f) Expedición de licencias para la tenencia de animales catalogados como potencialmente peligrosos: 21,91 euros.

g) Autorización de instalación de kioscos y análogas instalaciones de carácter no fijo en días de fiesta en propiedad privada: 29,95 euros.

EPÍGRAFE QUINTO: OTROS DOCUMENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

a) Por acta consignando autorización paterna, declaraciones juradas, comparecencia para cualquier finalidad con asistencia por escrito y similar: 10,02 euros.

b) Fotocopias por documentos obrantes en un expediente, así como los que van a formar parte de un expediente administrativo que se expida sin compulsar;

- Por documento de hasta cinco hojas: 2,96 euros.

- A partir de la sexta hoja: 0,51 euros por cada hoja.

- A partir de la hoja número 100: 0,04 euros por cada hoja.

- Por documentos obrantes en un expediente que se expida en soporte electrónico: 7,20 euros.

- Copia sellada de atestados de la policía local: 21,05 euros.

- Por contratos administrativos de obras y de cuantía superior a 30.050,61 euros: 49,94 euros.

c) Expedición de documentos por la Oficina del Catastro:

- Informe catastral: 2,96 euros.

- Ortofoto: 4,26 euros.

- Plano catastral: 1,76 euros.

- Certificados catastrales: 5,54 euros.

- Los documentos expedidos por la oficina del Catastro cuando la finalidad sea la rectificación de errores catastrales previa justificación por el interesado: 0,00 euros.

- Los documentos expedidos por la oficina del Catastro cuando la finalidad sea la tramitación de subvenciones o tramitación interna municipal de expedientes, previa justificación por el interesado: 0,00 euros.

- Los certificados catastrales negativos de bienes inmuebles: 0,00 euros.

- Por documentos a instancia particular necesarios para aprovechamiento forestal vecinal no sujeto a subasta: 0,00 euros.

d) Inscripción básica de parejas de hecho: 30,49 euros.

e) Inscripción complementaria de parejas de hecho: 17,41 euros.

f) Inscripción de cancelación de parejas de hecho: 17,41 euros.

g) Inscripción de notas marginales de parejas de hecho: 17,41 euros.

h) Por tramitación, expedición o visado de cualquier otro documento administrativo no expresamente tarifado: 5,00 euros.

Artículo 6. Devengo.
1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud, momento en el que deberá el interesado ingresar la totalidad del importe de la cuota a través del modelo de autoliquidación correspondiente que le facilitará el Ayuntamiento al efecto, de forma que si no acredita el pago en ese momento, no se tramitará el procedimiento que corresponda.

2. Si el interesado desistiera expresamente de su solicitud, tendrá derecho a la devolución del 75% de la cuota que haya abonado.

Artículo 7. Gestión.
1. Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no se les podrá dar curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2. Cuando a petición de los particulares los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidará el 80% de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

3. Los certificados de empadronamiento, convivencia, signos externos de riqueza y catastrales expedidos por este Ayuntamiento será gratuitos para aquellas personas que acrediten ser beneficiarios de justicia gratuita (si aun no disponen de resolución al efecto, podrán acreditar dicha circunstancia aportando solicitud del beneficio de justicia gratuita acompañada de informe expedido por los servicios sociales de este Ayuntamiento que acredite la precariedad económica).

4. Los certificados expedidos en favor del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento y que hayan sido solicitados por dicho personal para uso propio serán gratuitos. Cuando se trate de certificados relacionados con bien inmueble, deberá el personal acreditar su titularidad sobre dicho inmueble, para la expedición gratuita del certificado.

Disposición final. Entrada en vigor.
La entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza se produce desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

LOS LLANOS DE ARIDANE

A N U N C I O

89 **160925**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de 26 de diciembre de 2019 de Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (eadmin.aridane.org)

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Los Llanos de Aridane, a 27 de diciembre de 2019.

La Alcaldesa, María Noelia García Leal.

VILLA DE ARICO

Secretaría

A N U N C I O

90 **159377**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

"8.- Expediente 6329/2019. Expediente instruido por la Alcaldía-Presidencia para la creación de las áreas de gobierno de la Corporación. Acuerdos a adoptar en relación con la Propuesta de Alcaldía.- …///...

"Primero: Establecer 23 (veintitrés) áreas de gobierno de la Corporación cuya denominación será la siguiente;

1.- Área de Alcaldía – Presidencia.
2.- Área de Empleo.
3.- Área de Desarrollo Local y Económico.
4.- Área de Relaciones Institucionales.
5.- Área de Urbanismo.
6.- Área de Medioambiente, Transición Ecológica e Industria.
7.- Área de Costas y Puertos.
8.- Área de Transporte, Movilidad y Accesibilidad.
9.- Área de Seguridad Ciudadana.
10.- Área de Régimen Interior.
11.- Área de Economía, Hacienda, Presupuestos y Patrimonio Municipal.
12.- Área de Participación Ciudadana.
13.- Área de Bienestar Social.
14.- Área de Salud y Sanidad.
15.- Área de Obras y Servicios Públicos.
16.- Área de Juventud y Deporte.
17.- Área de Sector Primario.
18.- Área de Cultura, Patrimonio e Igualdad
19.- Área de Educación.
20.- Área de Fiestas y Tercera Edad.
21.- Área de Contratación.
22.- Área Turismo.
23.- Área de Vivienda.

Segundo: Establecer el ámbito funcional de cada una de las áreas de gobierno, así como los servicios que engloban.

1.- Área de Alcaldía-Presidencia. Esta área de gobierno dictará las directrices sobre la planificación, organización, control, supervisión y coordinación de los distintos departamentos y/o concejalías.

Dirección, supervisión y coordinación de la Jefatura de Gabinete y Comunicación.

2.- Área de Empleo.

- En relación al Servicio de Empleo;

- Realización de actividades formativas al desempleado.
- Realización de actividades formativas a las empresas.
- Gestión de prácticas profesionales.
- Orientación y apoyo técnico a desempleados y empresas domiciliadas en el municipio.
- Tramitación y gestión de ayudas, subvenciones, planes de empleo y convenios relacionados con el empleo.

3.- Área de Desarrollo Local y Económico.

– **En relación con el Servicio de Desarrollo Local y Económico:**

- Tramitación y gestión de ayudas, subvenciones y convenios que ayuden al desarrollo económico del municipio.
- Realización de actividades varias que fomenten las diferentes actividades económicas del municipio y fomenten la promoción y dinamización local (rutas, eventos, encuentros, etc.).
- Impulso a la economía social y solidaria.
- Apoyo a proyectos de creación e impulso de empresas y negocios locales.
- Desarrollo de planes comerciales que fomenten la actividad económica local.
- Impulso, coordinación y ejecución de proyectos de colaboración con instituciones públicas y privadas a favor de la promoción económica del municipio el apoyo a los comercios locales.
- Campañas de dinamización, coordinación e impulso del comercio.
- Desarrollo e impulso de las zonas comerciales abiertas del municipio.
- Generar y apoyar eventos relacionados con las gastronomía y artesanía.

4.- Área de Relaciones Institucionales.

– En relación a las relaciones institucionales:

- Mantener relaciones con otras Instituciones y otras Administraciones Públicas.
- Coordinar y supervisar las relaciones internacionales del Ayuntamiento.
- Coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales directas o a través de organizaciones internacionales de carácter municipal o de cualquier otra naturaleza.
- Coordinar y supervisar cuantas actuaciones se realicen en materia de relaciones públicas y proyección externa.

5.- Área de Urbanismo.

- En relación con el servicio de planeamiento;

- El diseño y planificación del modelo de municipio en materia urbanística.
- Coordinación y Dotación de Áreas Urbanas.
- Elevar las directrices generales y coordinar la actuación de los distintos serviciosmunicipales que incidan en la integración ordenada de los diversos elementos que conforman el conjunto urbano, incluido el paisaje urbano, en colaboración con las otras Áreas Municipales.
- Elaborar y tramitar los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico de iniciativa municipal, así como los actos preparatorios en relación con los mismos.
- Tramitar los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico de iniciativa particular.
- Resolver la admisión a trámite, con requerimiento de subsanación de deficiencias, de los Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle de iniciativa particular.
- Formulación y tramitación de las adaptaciones puntuales o globales del Plan General de Ordenación Urbana vigente a la evolución de la legislación urbanística medioambiental, sectorial y a la constante transformación urbana.
- Formulación de las condiciones básicas de la ordenación urbanística en propuestas de sectorización y tramitación de cuantas se formulen en suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable.
- Ejecutar el planeamiento aprobado. Dicha competencia comprende la tramitación e informe de los oportunos instrumentos de ejecución y gestión urbanística, así como su formulación cuando el sistema de ejecución sea público.
- Colaborar con el Área de Gestión de Infraestructuras en la proyección, gestión, ejecución y recepción de los proyectos y obras de urbanización de iniciativa municipal o privada.
- Tramitar e informar los expedientes de expropiación forzosa.
- Formalizar y suscribir la documentación necesaria para la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados en el ámbito de las competencias de gestión urbanística y de gestión del patrimonio municipal de suelo, en concreto, las escrituras, contratos, actas de ocupación y pago, y actas de cesión gratuita de dotaciones públicas, que se otorguen como consecuencia de dicha ejecución.
- Adoptar las resoluciones que exijan la ejecución y desarrollo del Planeamiento y gestión urbanística en todas sus fases. La supervisión, dirección, control y recepción de las obras de urbanización en los ámbitos de expropiación que se gestionen mediante concesión administrativa, así como en los demás ámbitos de actuación.
- La resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones en materia de vivienda previstas en la legislación vigente.

- **En relación con el servicio de disciplina urbanística;**
  - Tramitación de licencias urbanística y autorizaciones sectoriales relacionadas con el urbanismo.
  - Establecer los criterios generales para el otorgamiento de licencias, así como tramitar y resolver los expedientes relativos a licencias urbanísticas, que no se encuentren delegadas en la Junta de Gobierno Local.
  - Tramitar y resolver los expedientes relativos a la conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones.
  - Gestionar la Inspección Técnica de Edificios.
  - Ejercer las funciones de inspección urbanística en las fases de incoacción e instrucción.
  - Tramitar y, en su caso, resolver los expedientes relativos a la protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.
  - Disponer los medios necesarios para garantizar plenamente el derecho de información urbanística por parte de los ciudadanos. A tal efecto, expedirá cédulas urbanísticas, señalando las alineaciones y rasantes y, en general, contestará a las consultas urbanísticas que presenten los particulares.

6.- Área de Medioambiente, Transición Ecológica e Industria.-

- **En relación con el Medioambiente y Transición Ecológica:** Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Área de Medio Ambiente.

  - Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a materias propias de su competencia.
  - Coordinación General de Medio Ambiente.
  - Sostenibilidad y Objetivos de Desarrollo Sostenible.
  - Patrimonio Verde.
  - Calidad, Control y Evaluación Ambiental.
  - Propuestas de mejora en los centros y equipamientos del Área de la materia.
  - Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen del Área de actuación.
  - Integrar esta Política medioambiental en la estrategia de gestión del Ayuntamiento.
  - Preservar el medio ambiente y los recursos naturales, en un proceso de mejora continua.
  - Cumplir y hacer cumplir la normativa medioambiental.
  - Evaluar todos los aspectos con implicación medioambiental producidos por las actividades, objeto del alcance del Sistema, bajo el principio de prevención de la contaminación.

- Establecer periódicamente objetivos y metas que articulen el proceso de mejora continua y asegurar el cumplimiento de los principios básicos que se citan en esta Política.
- Revisar periódicamente la aplicación del Sistema de Gestión Medioambiental, especialmente en la consecución de los objetivos y metas medioambientales.
- Fomentar las actuaciones de formación e información del personal sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente en sus actividades diarias.
- Planificar y establecer las directrices generales en materia de recogida de los residuos municipales de carácter urbano, así como la gestión de los mismos.
- Impulsar acciones y programas relacionados con la limpieza urbana y recogida de residuos.
- Fomentar políticas de reciclaje.

– **En relación al Servicio de Industria:**
- Fomento y coordinación de la actividad industrial.
- Impulso de los polígonos industriales.

7.- Área de Costas y Puertos.-

- **En relación a Costas y Puertos**
- Planificar y establecer las directrices de los servicios.
- Mantenimiento y conservación de playas.
- Coordinación de los servicios de temporada de playas.
- Servicios de vigilancia y salvamento en costas.
- Seguimiento de todo tipo de proyectos y ejecución de los mismos.

8.- Área de Transporte, Movilidad y Accesibilidad.-

- **En relación al Servicio de Transporte:**
- Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor funcionamiento de los servicios de autotaxis y vehículos de alquiler, expedición de permisos municipales de conducción, expedición y renovación de tarjetas de identificación de conductor de autotaxis y, en general, el ejercicio de cuantas competencias se refieran a la explotación del servicio de autotaxis.
- Mantener las debidas relaciones con entidades públicas o particulares que presten servicio o tengan competencias en materia de movilidad urbana, circulación y transportes, dentro del ámbito municipal o afecten a las mismas.

- **En relación al Servicio de Movilidad;**
- Ordenar y regular el uso y utilización de las vías públicas para la mayor compatibilidad de vehículos y peatones.
- Elaborar el proyecto de normas reguladoras de circulación, señalización de tráfico y estacionamiento y transporte de viajeros y mercancías.

- Dirigir y regular las actuaciones de ordenación del tráfico.
- La sanción por la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículos o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad primordial sea la transmisión de un mensaje publicitario.
- Ordenar la eliminación como residuo sólido de los vehículos retirados por la grúa, a requerimiento de la autoridad municipal competente por infracciones de tráfico que no son recuperados por sus propietarios en los plazos legalmente establecidos.
- Organización y Gestión del Parque Automovilístico.

- En relación al Servicio de Accesibilidad;

- Desarrollo del Plan de Accesibilidad del municipio.
- El impulso de políticas trasversales que mejoren la accesibilidad y la eliminación de barreras físicas en dependencias y entornos públicos.

9.- Área de Seguridad Ciudadana.-

- En relación al servicio de seguridad ciudadana;

- Organizar y dirigir el Cuerpo de la Policía Municipal, proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición del material, mejora y actualización de los mismos.
- Proponer las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo del cuerpo de Policía Municipal
- Proponer las convocatorias de los sistemas para la provisión de puestos de trabajo y efectuar los cambios correspondientes en materia de personal, tales como comisiones de servicio y adscripciones temporales y funcionales de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal y resto de personal uniformado, dentro del ámbito de su respectiva actividad, entre puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo.
- Ejercitar las facultades disciplinarias respecto del personal que use armas, imponiendo las sanciones correspondientes, exceptuando, en todo caso, la de separación del servicio.
- Nombrar a los funcionarios en prácticas y de carrera que usen armas.
- Ejercer las atribuciones conferidas al municipio por la normativa sobre Protección Civil y demás disposiciones reguladoras de la materia.
- Coordinar con el Consorcio de Extinción de Incendios la mejora y actualización de los servicios extraordinarios de bomberos.
- Sensibilizar a la sociedad y señalar las líneas de actuación preventiva en materia de protección civil en la que podrán integrarse los siguientes aspectos.

10.- Área de Régimen Interior.

- **En relación al servicio de atención al ciudadano;**
  - La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.
  - La propuesta de aprobación de la revisión del Padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.
  - La tramitación y resolución de altas y bajas de oficio, así como la gestión de duplicidades padronales y la declaración de la caducidad en los casos legalmente previstos.
  - La cesión de datos del Padrón de habitantes en los términos legalmente establecidos.
  - La relación con otras Administraciones Públicas en cuestiones relativas al empadronamiento, en especial con el Instituto Nacional de Estadística.
  - La elaboración, coordinación y difusión del plan de protección de datos del Ayuntamiento de Villa de Arico.
  - El establecimiento de los criterios para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
  - La coordinación y seguimiento del cumplimiento de la normativa específica en la materia.
  - La tramitación de las propuestas de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.
  - La interlocución única entre el Ayuntamiento de Villa de Arico y las agencias de protección de datos.
  - La dirección, planificación y coordinación de las políticas del Ayuntamiento de Villa de Arico en materia de información y atención al ciudadano.
  - La definición de las necesidades tecnológicas, así como los requerimientos de infraestructura y material, de organización y recursos humanos para la prestación de los servicios de atención al ciudadano.
  - La definición de los planes de formación dirigidos al personal de las Oficinas de Atención al Ciudadano, en coordinación con la unidad competente en materia de formación del personal.
  - La dirección, planificación y coordinación de la implantación de todas las Oficinas de Atención al Ciudadano, tanto en los Barrios como en la Oficina Central, manteniendo en todas ellas la misma identidad corporativa.
  - La recepción y tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias que sean formuladas por los ciudadanos a través de cualquier canal, como consecuencia del funcionamiento de los servicios municipales y elaboración de los estudios, informes y memorias sobre la materia.
  - La elaboración, coordinación y difusión del Plan de Modernización del Ayuntamiento de Villa de Arico.

- La promoción e implantación de los sistemas de gestión de modernización en toda la Administración municipal.
- La coordinación y apoyo a las unidades en la definición, implantación y evaluación de planes de mejora de los servicios municipales.
- La coordinación de proyectos organizativos de carácter institucional.
- La coordinación de estudios de opinión referidos a las necesidades, expectativas y satisfacción de la ciudadanía respecto a los servicios municipales.
- El fomento de mejores prácticas en materia de calidad y modernización administrativa.
- La elaboración y seguimiento de un plan de formación en materia de calidad y administración electrónica dirigido a toda la organización municipal.
- Dirección y gestión de la oficina de Servicio al Ciudadano.

- En relación al servicio de Recursos Humanos;

- El desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Ayuntamiento en materia de personal.
- La organización y planificación de los recursos humanos.
- Proponer las modificaciones de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Villa de Arico de acuerdo con las normas que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.
- Propuesta de relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villa de Arico.
- Dictar las instrucciones necesarias en materia de personal que faciliten la coordinación y ejecución de la gestión del personal.
- Elevar a la Junta de Gobierno Local el proyecto anual de oferta de empleo público, en la que se integrarán las plazas de la Administración del Ayuntamiento de Villa de Arico.
- Proponer la aprobación de las bases y resolver las convocatorias de selección de personal.
- Coordinación en los procesos de negociación colectiva del Personal Funcionario y Laboral.
- La gestión de las nóminas del personal, así como del régimen de seguridad social, mutualismo administrativo y clases pasivas.
- Gestión administrativa de las prestaciones sociales, anticipos y ayudas económicas en los términos que establezcan la normativa en la materia.
- La gestión del registro de personal.
- La inspección de servicios en materia de personal.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios del personal del Ayuntamiento.
- El diseño y ejecución de los planes y programas de formación de los empleados del Ayuntamiento de Villa de Arico.
- Colaborar en la organización y desarrollo de los cursos de formación, selectivos o de carácter complementario, subsiguientes a las pruebas selectivas de ingreso

en la función pública del Ayuntamiento de Villa de Arico, y los correspondientes a los procesos de promoción interna del personal.

- La colaboración y cooperación con las universidades, fundaciones y demás instituciones públicas y privadas que puedan contribuir al desarrollo del conocimiento sobre el gobierno y la administración local.
- El desarrollo de programas de formación especializada en colaboración con otros centros u órganos de formación, sin perjuicio de las competencias específicas que se reconozcan sobre estas materias a otros órganos del Ayuntamiento de Villa de Arico.
- El diseño y ejecución de los planes y programas de formación de los empleados del Ayuntamiento de Villa de Arico.
- Colaborar en la organización y desarrollo de los cursos de formación, selectivos o de carácter complementario, subsiguientes a las pruebas selectivas de ingreso en la función pública del Ayuntamiento de Villa de Arico, y los correspondientes a los procesos de promoción interna del personal.
- La colaboración y cooperación con las universidades, fundaciones y demás instituciones públicas y privadas que puedan contribuir al desarrollo del conocimiento sobre el gobierno y la administración local.
- El desarrollo de programas de formación especializada en colaboración con otros centros u órganos de formación, sin perjuicio de las competencias específicas que se reconozcan sobre estas materias a otros órganos del Ayuntamiento de Villa de Arico.

- **En relación al servicio de tecnologías de la información;**
  - Planificar, proyectar, supervisar y ejecutar todas aquellas infraestructuras necesarias para conseguir el cumplimiento de la legislación vigente.
  - Conservar y mantener las infraestructuras propiedad del Ayuntamiento de Villa de Arico, y las redes municipales.
  - Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, establecidos en la normativa que para cada caso se establezca, respecto a las infraestructuras.
  - Realizar propuestas relativas a las instalaciones de infraestructuras ejecutadas dentro del ámbito de nuevas obras y urbanizaciones, con carácter previo a su recepción por los servicios municipales, con el fin de estimar su adecuación a la normativa municipal.
  - Establecer las medidas correctoras necesarias para garantizar la adecuación de las instalaciones o actividades que disponen de licencia o autorización municipal o se trate de actividades que por ser particulares no precisen de ella.
  - Realizar cuantas inspecciones se consideren necesarias en instalaciones del término municipal de Villa de Arico para alcanzar los objetivos marcados en la normativa municipal en materia de infraestructura, así como ejercer la correspondiente potestad sancionadora.
  - Mantener, conservar y explotar, directa o indirectamente, las infraestructuras y equipamientos ambientales del Área relativos al agua, energía, recogida de residuos urbanos y limpieza.

- Elaborar estudios, redactar proyectos de obras y realizar las actuaciones necesarias en materia de infraestructuras. Telefonía móvil y fijos.
- Administración y configuración de Servidores: Servidores web, Servidores de base de datos, servidores de aplicaciones.
- Monitorización de Telecomunicaciones: Routers / Switchs / electrónica de red Lan interna, Supervisión Wan.
- Soporte de Hardware: Equipos Informáticos (cpu, monitores, periféricos…), Servidores, Equipos de Impresión, Equipos de comunicaciones (routers, switchs).
- Soporte Ofimático: Instalación y configuración de software, Consultoría de aplicativos informáticos.
- Soporte Técnico a Bibliotecas y Red de Telecentros.
- Consultoría Técnica de Móviles y Telefonía Fija.
- Desarrollos de software a medida, entre otros: Bases de datos, Aplicativos web (diseño, programación y configuración gestor de contenidos web municipal, web AEDL, etc…), Aplicaciones de escritorio.

11.- Área de Economía, Hacienda, Presupuestos y Patrimonio Municipal.

- **En relación al Servicio de gestión económica;**
  - Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos o cualquier otro recurso de derecho público que corresponda a este Ayuntamiento.
  - Resolución de recursos y reclamaciones interpuestas contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales y precios públicos
  - Aprobación de liquidaciones de los distintos tributos y precios públicos municipales.
  - Aprobación de padrones y listas cobratorias de todos los recursos señalados en el Artículo 2o de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., cuya competencia no corresponda al Pleno de la Corporación.

- **En relación al Servicio de Tesorería;**
  - Aprobación de aplazamientos y fraccionamientos de deudas.
  - La recaudación de la Corporación.

- **En relación al Servicio de Gestión presupuestaria;**
  - Aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria que sean competencia del Alcalde, es decir, las ampliaciones de crédito, las generaciones de crédito por ingresos, las transferencias de crédito entre partidas del mismo grupo de función o que se refieran exclusivamente a gastos de personal y las incorporaciones de crédito.
  - Tramitación para la aprobación del presupuesto municipal.
  - La gestión económica y contable de la ejecución del presupuesto municipal.

- **En relación al patrimonio municipal;**
  - Autorizaciones administrativas en bienes públicos, ya bien sean patrimoniales o demaniales.
  - Coordinación y elaboración del inventario de bienes del patrimonio municipal.

12.- Área de Participación Ciudadana.

- **En relación con la participación ciudadana;**
  - Relaciones con las asociaciones de vecinos.
  - Fomento del Asociacionismo, impulso y desarrollo de la participación ciudadana.
  - Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
  - Dirección y coordinación del Consejo de participación ciudadana.

13.- Área de Bienestar Social. Esta área de gobierno gestionará tanto la atención primaria, desde la perspectiva de atención sociosanitaria, social y familiar como de prevención e inserción, así como la atención especializada desde los diferentes ámbitos de actuación del centro de día del huerto ocupacional etc.., concretamente siguiendo las siguientes actuaciones más relevantes;

- Planificación de los servicios sociales que afecten al ámbito municipal.
- Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial.
- Elaboración de los planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación global realizada por la comunidad autónoma.
- Gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal y garantizar su prestación.
- Gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal.
- Gestionar las funciones y servicios que sean delegados o concertados por la comunidad autónoma de Canarias o los cabildos insulares.
- Supervisar y coordinar, en el municipio, los servicios sociales municipales con los de la iniciativa privada del mismo ámbito, de conformidad con las normas de coordinación que dicte la comunidad autónoma, con la finalidad de alcanzar las previsiones de la planificación general.
- Gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los cabildos y la comunidad autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal.
- Coordinación de los servicios sociales municipales con los otros sectores vinculados al campo del bienestar social.
- Fomento en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.

- Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- Fomentar la formación permanente y reciclaje del personal de los servicios sociales de esta corporación.
- Estudio y detección de las necesidades en materia de prevención de drogodependencias en el municipio.
- Elaboración de los planes y programas de prevención en materia de las Drogodependencias que afecten dentro del término municipal.
- Planificación de los servicios especializados en Drogodependencias que afecten al ámbito municipal, en coordinación con otras Áreas municipales implicadas.
- Gestionar los centros y servicios especializados en materia de prevención de las Drogodependencias que se puedan crear.
- Fomentar políticas para la igualdad entre hombres y mujeres.
- Potenciar las expresiones de solidaridad y fomento de la responsabilidad social ante las distintas situaciones de necesidad que se planteen en el municipio.
- Colaborar con iniciativas sociales en programas de Servicios Sociales.
- Promoción y organización del voluntariado.
- Promoción y organización de actuaciones de autoayuda.
- Gestionar las ayudas o subvenciones destinadas a entidades sociales.
- Por otro lado, se encargará de las funciones relacionadas con la solidaridad, y drogodependencia, todo ello enfocado desde la óptica del bienestar social, realizando especial atención en las siguientes actividades;
- Potenciar las expresiones de solidaridad y fomento de la responsabilidad social ante las distintas situaciones de necesidad que se planteen en el municipio.
- Colaborar con iniciativas sociales en programas de Servicios Sociales.
- Promoción y organización del voluntariado.
- Promoción y organización de actuaciones de autoayuda.
- Gestionar las ayudas o subvenciones destinadas a entidades sociales.
- Por otro lado, se encargará de las funciones relacionadas con la solidaridad, y drogodependencia, todo ello enfocado desde la óptica del bienestar social, realizando especial atención en las siguientes actividades:
- Potenciar las expresiones de solidaridad y fomento de la responsabilidad social ante las distintas situaciones de necesidad que se planteen en el municipio.
- Colaborar con iniciativas sociales en programas de Servicios Sociales.
- Promoción y organización del voluntariado.
- Promoción y organización de actuaciones de autoayuda.
- Gestionar las ayudas o subvenciones destinadas a entidades sociales.
- Estudio y detección de las necesidades en materia de prevención de drogodependencias en el municipio.
- Elaboración de los planes y programas de prevención en materia de las Drogodependencias que afecten dentro del término municipal.
- Planificación de los servicios especializados en Drogodependencias que afecten al ámbito municipal, en coordinación con otras Áreas municipales implicadas.

- Gestionar los centros y servicios especializados en materia de prevención de las Drogodependencias que se puedan crear.

14.- Área de Salud y Sanidad. Esta área gestionará, dentro de las facultades que la legislación sectorial le habilite, las actuaciones pertinentes por el bien común del municipio, concretamente, entre otras las que se enuncian a continuación;

- **En relación al servicio de salud y sanidad:**
  - Realización de programas de educación sanitaria.
  - Establecimiento y desarrollo de convenios u otras fórmulas de colaboración con otras administraciones públicas en materia de salud.
  - Cursos de manipuladores de alimentos.
  - Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos.
  - Protección de la salubridad pública.
  - Desinfección, desinsectación y desratización.
  - Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

- **En relación al servicio de bienestar animal:**
  - Control de los animales domésticos.
  - Animales abandonados.
  - Registro de animales potencialmente peligrosos.

15.- Área de Obras y Servicios Públicos.

- **En relación a los servicios públicos:**
  - Conservación y mantenimiento de los bienes públicos.
  - Conservación y mantenimiento del mobiliario urbano.
  - Gestión de Servicios funerarios.
  - Gestión del abastecimiento y saneamiento de agua potable al municipio.
  - Alumbrado público.
  - Mantenimiento y Conservación de parques y jardines municipales.
  - Autorizaciones de actividades de venta ambulante.
  - Servicio público de limpieza viaria.
  - Recogida y tratamiento de residuos.
  - Tratamiento de Aguas residuales.
  - Material fungible municipal.

- **En relación a las obras:**
  - Coordinar y dirigir a las empresas encargadas de la ejecución de las obras municipales.
  - Actuar como representante de la administración en la ejecución de las obras municipales.

- Representar a la Corporación frente a otras administraciones Públicas cuando las obras públicas no sean municipales.
- Establecer las directrices de los Servicios relacionados con el Personal de Oficios.
- Gestionar los Servicios relacionados con el Personal de Oficios.

16.- Área de Juventud y Deporte.

- **En relación al Servicio de deportes:**
  - Dirigir y planificar la política deportiva del Ayuntamiento.
  - Promoción y fomento del deporte.
  - Gestión y explotación de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.
  - Fomento del Asociacionismo deportivo local.
  - Desarrollo del ámbito competitivo local a nivel escolar.
  - Organización de eventos deportivos en el Municipio.
  - Coordinación de las Escuelas Deportivas Municipales.

- **En relación al Servicio de Juventud:**
  - Planificación y dirección de las políticas juveniles.
  - Organización y funcionamiento de las distintas instalaciones juveniles (Casas de Juventud, etc.)
  - Información y asesoramiento juvenil**.**
  - Gestión de ayudas y subvenciones juveniles.
  - Programación, desarrollo y evaluación de proyectos y actividades de prevención y ocio.
  - Coordinar y gestionar los servicios juveniles.

17.- Área de Sector Primario.

- **En relación a la agricultura, ganadería y pesca;**
  - Promoción del Mercadillo del Agricultor.
  - Promoción y apoyo a la agricultura local.
  - Promoción y apoyo a la ganadería local.
  - Promoción y apoyo a la pesca del municipio.
  - Infraestructura rural y política hidráulica.

18.- Área de Cultura, Patrimonio e Igualdad.

- **En relación a Cultura y Patrimonio:**
  - Establecer los planes y directrices relativos a las inversiones para las diferentes infraestructuras adscritas a la Concejalía de Cultura.
  - El impulso y dirección de los diferentes proyectos de inversión en infraestructuras en el municipio, relacionados con la actividad cultural.

- La creación de nuevas instituciones culturales municipales.
- Formular las propuestas de concesión de premios y otras distinciones de carácter cultural, así como la asignación y cambio de denominación de las vías y espacios públicos, conjuntos urbanos y edificios singulares.
- Aquellas competencias que afecten a la gestión de las distintas manifestaciones culturales.
- Programar el uso del mobiliario urbano municipal en lo que respecta al circuito destinado a uso cultural.
- Promoción y programación de artes escénicas y de la música.
- Promoción y programación de artes visuales.
- Promoción y programación de artes aplicadas.
- Dirección y gestión de centros ligados a las artes escénicas, música, artes visuales y artes aplicadas de titularidad del Ayuntamiento de Villa de Arico.
- La promoción de nuevos proyectos culturales y la coordinación con otros organismos y entidades, de cara a su gestión.
- Coordinación y tutela de actividades municipales sectoriales que afecten al patrimonio histórico en el ámbito municipal y presencia en los órganos colegiados que entiendan del mismo.
- Restauración y conservación del patrimonio mueble histórico-artístico de propiedad municipal, salvo en los casos en que se haya producido su cesión a otras instituciones, con la obligación de conservación.

- En relación a Igualdad:

- Fomento y promoción de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres en todos aspectos de la vida municipal.

19.- Área de Educación. Esta área de gobierno gestionará los servicios relacionados con todos los niveles educativos albergando las siguientes líneas de actuación:

- Dirección, gestión y creación de archivos y bibliotecas de titularidad municipal y centros de depósito cultural de naturaleza análoga. Ayudas económicas a estudiantes.
- Coordinación con el área de obras públicas las obras Reparación, ampliación, mejora de los colegios públicos.
- Catalogación, conservación, difusión y acrecentamiento del Patrimonio Documental, Bibliográfico y otros de naturaleza análoga.
- Fomento y promoción del libro y la lectura.
- Dirección, gestión y creación de museos y colecciones de titularidad o cotitularidad municipal.
- Catalogación, conservación, difusión y acrecentamiento de las colecciones municipales.
- Promoción de actividades expositivas y de difusión ligada a los museos y colecciones municipales.

- La coordinación general y gestión de las salas de exposiciones del Área Municipal.
- La programación de las exposiciones de referencia promovidas por el Área Municipal.
- La colaboración con entidades públicas o privadas en la organización de exposiciones.
- El fomento y promoción de las artes visuales, en especial, la pintura, escultura, cerámica, fotografía, videocreación, instalaciones y performance.
- Dirección y gestión de la Escuela Infantil.

20.- Área de Fiestas y Tercera Edad.

- En relación a Fiestas:
- Festejos populares.
- Colaborar en la tramitación y gestión de festividades organizadas por comisiones o entidades privadas que puedan ser de relevancia para el interés general del municipio.

- En relación a Tercera Edad:
- Dirección, planificación y evaluación de los programas que tengan como objetivo incrementar el bienestar de las personas mayores y que amplíen la oferta de recursos para su cuidado.
- Diseñar y proponer nuevos servicios y recursos para las personas mayores que permitan su permanencia en el contexto sociofamiliar, el mayor tiempo posible, en el que han desarrollado su vida.
- Fomentar políticas de participación de los mayores en la vida comunitaria y dinamización del asociacionismo.
- Promover la eliminación de barreras físicas, administrativas y sociales que dificulten el ejercicio de los derechos constitucionales de las personas mayores.

21.- Área de Contratación.
- Planificar y establecer las directrices municipales en materia de contratación de suministros y servicios.
- Coordinación con el Departamento de Fiscalización dentro del Área de Intervención.
- Coordinación con el Departamento de Compras.
- Análisis de los Procedimientos de Contratación.
- Análisis y Asesoramiento de la Gestión de la Contratación.
- Estudios e Informes relacionados con los procedimientos de contratación.
- Régimen Jurídico de la Contratación.

22.- Área Turismo.

- Elaboración de propuestas sobre la Política turística del Municipio de Arico.
- Integrar la política turística en la estrategia de gestión del Ayuntamiento.
- Preservar el medio turístico y sus recursos, en un proceso de mejora continua.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa turística.
- Establecer periódicamente objetivos y metas que articulen el proceso de mejora continua y asegurar el cumplimiento de los principios básicos del modelo turístico municipal.
- Revisar periódicamente la aplicación del Sistema de Gestión turística, especialmente en la consecución de los objetivos y metas.
- Fomentar las actuaciones de formación e información del personal sobre la necesidad de proteger y preservar los recursos turísticos.
- Coordinación de los rodajes audiovisuales en el municipio.

23.- Área de Vivienda.

- La dirección y coordinación de los servicios de su competencia y de las unidades orgánicas adscritas al mismo.
- La propuesta y gestión de las políticas públicas en materia de vivienda y rehabilitación urbana, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- Recabar los informes necesarios para el seguimiento de la aplicación de la política municipal en materia de vivienda y rehabilitación urbana
- El seguimiento y control en el cumplimiento de la normativa de viviendas con protección pública.
- La resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones en materia de vivienda previstas en la legislación vigente.
- Tramitación de subvenciones municipales que se otorguen en relación a la vivienda.

Quinto: Publicar en el Boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica de la Corporación."

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

En Villa de Arico, a 23 de diciembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Sebastián Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

Secretaría

A N U N C I O

91 **159386**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

"12.-Expediente 6333/2019. Expediente instruido por la Alcaldía-Presidencia para la delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local. Acuerdos a adoptar en relación con la propuesta de Alcaldía.-

…///...

Primero: delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias establecidas en la letra q) del apartado 2 del artículo 22 de la ley 7/1985, 2 de abril, que establece "las demás que expresamente le confieran las leyes".

Segundo: la presente delegación de atribuciones tendrá efectos a partir de la fecha de la aprobación de la propuesta de acuerdo por el Pleno de la Corporación.

Tercero: publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

…///..."

Lo que hace público en cumplimiento del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Villa de Arico, a 23 de diciembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Sebastián Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

92 **156399**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000153/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000958/2018.

NIG: 3803844420180007980.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019038767.

Ejecutante: Ariadna Martín Corujo.

Ejecutado: FOGASA; Mosquito Producciones, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Concepción Mederos; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000153/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Ariadna Martín Corujo, contra Mosquito Producciones, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Auto, y por la Letrada de la Administración de Justicia decreto, ambas resoluciones de fecha 13 de noviembre de 2019, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Ariadna Martín Corujo contra FOGASA y Mosquito Producciones, S.L., por un principal de 1.015,45 euros (1.015,45 euros + 92,31 euros del 10% de mora), más 203,09 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0153 19."

Así se acuerda, manda y firma por Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituto del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

"Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.- Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del punto neutro judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr a efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.-Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Mosquitos Producciones, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 1.015,45 euros, en concepto de principal, más 203,09 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretarla General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3.- El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada, Mosquitos Producciones, S.L., en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 1.015,45 euros en concepto de principal, más 203,09 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa a la ejecutada, Mosquitos Producciones, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0153-19, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a Mosquito Producciones, S.L.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0153 19.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mosquito Producciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

93 **156405**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000055/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000341/2018.

NIG: 3803844420180002909.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019013621.

Ejecutante: Cristo David Castro Rojas.

Ejecutado: Felisa Francisca Hernández García.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Carlos Andrés Hernández Perdomo; Abogada del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000055/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Cristo David Castro Rojas, contra Felisa Francisca Hernández García y FOGASA, se ha dictado Decreto reduciendo la cantidad de insolvencia (11/12/19), cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se mantiene al ejecutado Felisa Francisca Hernández García en situación de insolvencia con carácter provisional, pero modificando la cantidad señalada en la anterior declaración, y fijándola de nuevo por un importe de 5.660,34 euros y sin perjuicio de reaperturar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa si no se entregaron antes, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota bastante en el Sistema de Gestión Procesal, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Felisa Francisca Hernández García en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

94 **156408**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000035/2019.

NIG: 3803844420190000259.

Materia: despido.

IUP: TS2019000992.

Demandante: Alberto Manchado Rodríguez.

Demandado: Siempre Verde Incoming Services, S.L.; FOGASA.

Abogado: Juan José Gómez Neira; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000035/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Alberto Manchado Rodríguez, contra Siempre Verde Incoming Services, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Sentencia de fecha 02/12/19, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Alberto Manchado Rodríguez contra Siempre Verde Incoming Services, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, declarando extinguida la relación laboral, condenando a Siempre Verde Incoming Services, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 5.608,30 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 7.241,88 euros en concepto de salarios de tramitación.

Condenando Siempre Verde Incoming Services, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 1.166,51 euros en concepto de parte proporcional de vacaciones de 2018, más el 10% de mora patronal.

Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los limites y en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siempre Verde Incoming Services, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

95 156410

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001025/2018.

NIG: 3803844420180008464.

Materia: despido.

IUP: TS2018042928.

Demandante: Carmen Rosa Pérez González.

Demandado: Martuccio-Giovanni; FOGASA.

Abogado: Salvador Miguel Hernández Brito; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001025/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Carmen Rosa Pérez González, contra Martuccio-Giovanni y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Sentencia de fecha 13/11/19, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Carmen Rosa Pérez González contra Martuccio-Giovanni y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, condenando a Martuccio-Giovanni a que, dentro del término legal de cinco días, opte entre readmitir a la actora en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, abonándole los salarios de tramitación de-

vengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, a razón de 39,17 euros diarios; o indemnizarle en la cantidad de 646,31 euros. Entendiéndose que de no optar en el término legal procede lo primero.

Asimismo, condenando a Martuccio-Giovanni a abonar a la demandante la cantidad de 1.149,22 euros brutos correspondiente a la nómina del mes de noviembre de 2018 y a la parte proporcional de vacaciones, más el 10% de mora patronal.

Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martuccio-Giovanni en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

96 156411

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001021/2019.

NIG: 3803844420190008580.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019041357.

Demandante: Pedro Pablo Hernández Repetto.

Demandado: Escuela Superior de Formación y Cualificación; FOGASA.

Abogado: Rosa María Díaz Hernández.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001021/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Pedro Pablo Hernández Repetto, contra Escuela Superior de Formación y Cualificación y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Pedro Pablo Hernández Repetto contra Escuela Superior de Formación y Cualificación y FOGASA, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 18/03/2021 10:10, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que

ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.- Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia Letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas. Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS.

Cítese al representante legal de la empresa demandada al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiera intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros conforme el artº. 292.4 de la LECV sirviendo la presente de citación en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Superior de Formación y Cualificación, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

97 156418

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000078/2019.

NIG: 3803844420190000567.

Materia: despido.

IUP: TS2019002204.

Demandante: Miguel Ángel Hernández Vega.

Demandado: Tasca Mesa de Noche entre 2, S.L.

Abogado: José Luis Arias Machuca.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000078/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Miguel Ángel Hernández Vega, contra Tasca Mesa de Noche entre 2, S.L., por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 12/12/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Miguel Ángel Hernández Vega contra Tasca Mesa de Noche entre 2, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de 3.855,39 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 11.094,51 euros en concepto de salarios de tramitación. Condenando asimismo a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 5.769,51 euros en concepto de salarios pendientes, más el 10% de mora patronal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tasca Mesa de Noche entre 2, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

98 **155820**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000818/2019.

NIG: 3803844420190006915.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019032948.

Demandante: Yves Daniele.

Demandado: Rosseli Massimiliano A (Restaurante Da Massimo); FOGASA.

Abogado: Erika Rocío Pérez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000818/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D. Yves Daniele contra Rosseli Massimiliano A (Restaurante Da Massimo) y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13/05/2020 a las 11:30, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rosseli Massimiliano A (Restaurante Da Massimo) en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz deTenerife, a 29 de noviembre de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

99 **155821**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000158/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000132/2018.

NIG: 3803844420180000898.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019039997.

Ejecutante: Tatiana Jacome Landestoy.

Ejecutado: Alerta Médica Canaria, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Luis Navarro Romero; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000158/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Tatiana Jacome Landestoy, contra Alerta Médica Canaria, S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 29

de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Alerta Médica Canaria, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.070,00 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0158 19.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de la Social nº 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alerta Médica Canaria, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

100 155832

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000187/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000098/2019.

NIG: 3803844420190000753.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019045588.

Ejecutante: Isidro Abad Adón.

Ejecutado: Grupo Canario Servicio Jercacon, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000187/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D. Isidro Abad Adón, contra Grupo Canario Servicio Jercacon, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 4 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se despacha ejecución a instancia de D. Isidro Abad Adón contra Grupo Canario Servicio Jercacon, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Procédase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el artº. 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en incidente de no readmisión, el próximo día 20 de enero de 2020 a las 9:50 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se

archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábese de la base de datos de laTGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 64 0187 19.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Canario Servicio Jercacon, S.L en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

101 155835

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000157/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000374/2019.

NIG: 3803844420190003148.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019039797.

Ejecutante: Jesen Félix Darias Villalba.

Ejecutado: María del Carmen Fernández Machín.

Interesado: SEPE.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogacía del Estado SEPE SCT; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000157/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D. Jesen Félix Darias Villalba, contra María del Carmen Fernández Machín, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 4 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. Jesen Félix Darias Villalba con la empresa María del Carmen Fernández Machín.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Jesen Félix Darias Villalba.

Indemnización:1.244,79 euros.

Salarios: 8.600,35 euros.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de

reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 64 0157 19.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Carmen Fernández Machín, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

102 155839

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000121/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001000/2018.

NIG: 3803844420180008263.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019032656.

Ejecutante: Mohamed Salem Min Najem.

Ejecutado: Romalimp 69, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000121/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Mohamed Salem Min Najem, contra Romalimp 69, S.L, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 4 de noviembre de 2019 , cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"...Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Mohamed Salem Min Najem contra Romalimp 69, S.L., por un principal de 28.031,14 € , más 1.681,87 € de intereses provisionales y más la de 2.803,11 € de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artº. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0121-19...".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romalimp 69, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenertfe, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2019, firmado electrónicamente en la fecha abajo indicada.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

103 **155842**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000801/2019.

NIG: 3803844420190006780.

Materia: despido.

IUP: TS2019032642.

Demandante	Oliver Robert William Tervit
Demandante	Alison Wilkinson
Demandante	Elisabetta Vicenti
Demandante	Fiona Elisabeth Vallely
Demandante	Karen Lenice Frost
Demandante	Karoline Anne Shovlar
Demandante	Rolando Antonio Garcia Sierra
Demandante	Kathryn Jane Thomson
Demandado	SIGNALIA MARKETING DISTRIBUTION S.A.
Demandado	SILVERPOINT VACATIONS S.L.
Demandado	INVERSIONES OASIS S.A.
Demandado	OASIS ADMIN SERVICES S.L.
Demandado	HOMES UNDER THE SUN S.L.
Demandado	EXCEL HOTELS & RESORTS S.A.
Demandado	CENTAURUS MEDITATIONS S.L.
Demandado	SAMI EL-KHARRAT CHARTOUNI
Demandado	DIANA JOAN AITCHISON
Demandado	FOGASA

Abogado:	Procurador:
Claudia Gonzalez Mohamed	
Claudia Gonzalez Mohamed	
Claudia Gonzalez Mohamed	
Claudia Gonzalez Mohamed	
Claudia Gonzalez Mohamed	
Claudia Gonzalez Mohamed	
Claudia Gonzalez Mohamed	
Claudia Gonzalez Mohamed	
Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000801/2019 en materia de despido a instancia de Oliver Robert William Tervit, Alison Wilkinson, Elisabetta Vicenti, Fiona Elisabeth Vallely, Karen Lenice Frost, Karoline Anne Shovlar, Rolando Antonio García Sierra y Kathryn Jane Thomson contra Oasis Admin Services, S.L. y Homes Under the Sun, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá Jugar el próximo día 11/05/2020 a las 11:30, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Oasis Admin Services, S.L. y Homes Under the Sun, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

104 **155850**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000182/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000264/2018.

NIG: 3803844420180002155.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019044451.

Ejecutante	Jorge Arbelo Rodriguez
Ejecutante	Jose Benito Rodriguez Dios
Ejecutante	PEDRO LUIS RODRIGUEZ ARZOLA
Ejecutante	Francisco Jose Diaz Perez
Ejecutante	Ruben Dionisio Rodriguez Garcia
Ejecutante	Jose Agustin Martin Hernandez
FOGASA	FOGASA

Abogado:	Procurador:
Candido Rodolfo Del Rosario Lopez	
Candido Rodolfo Del Rosario Lopez	
Candido Rodolfo Del Rosario Lopez	
Candido Rodolfo Del Rosario Lopez	
Candido Rodolfo Del Rosario Lopez	
Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000182/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Jorge Arbelo Rodríguez, José Benito Rodríguez Dios, Francisco José Díaz Pérez, Rubén Dionisio Rodríguez García y José Agustín Martín Hernández, contra Pedro Luis Rodríguez Arzola, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 4 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"... Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Jorge Arbelo Rodríguez, José Benito Rodríguez Dios, Pedro Luis Rodríguez Arzola, Francisco José Díaz Pérez, Rubén Dionisio Rodríguez García y José Agustín Martín Hernández contra Pedro Luis Rodríguez Arzola, por un principal de 11.774,77 €, más 706,48 € de intereses provisionales y más la de 1.177,48 de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

En averiguación de bienes se acuerda librar oficio a los registros de la propiedad, mercantil y bienes muebles, interesando y requiriendo para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de cinco días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-182-19 ...".

Al propio tiempo por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, se ha dictado Decreto de fecha 5 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"...

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 13.658,73 €, la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios. b) La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es Decor Internaional Textil, S.L.U., en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios obteniéndose a través del punto neutro judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplimentar dichos oficios. c) El embargo y retención a favor de este Juzgado de la cuantía que proporcionalmente corresponda sobre el sueldo y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada, a fin de cubrir el importe arriba señalado, de la empresa en la que presta servicios Falisa, S.L., y se proceda igualmente a su ingreso en la cuenta de este Juzgado, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 607 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Se significa al ejecutado Pedro Luis Rodríguez Arzola que podrá liberar sus bienes mediante el pago de

las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-00182-19, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-00182-19 ...".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Luis Rodríguez Arzola, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

105 155854

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000170/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000078/2018.

NIG: 3803844420180000523.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019042155.

Ejecutante: Yanira Herrera Jerónimo.

Ejecutado: Darriva Italian Style, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Jorge Díaz Pérez; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000170/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Yanira Herrera Jerónimo, contra Darriva Italian Style, S.L., por S.Sª. se ha dictado Decreto con fecha 12 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Darriva Italian Style, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.264,63 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez las solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autó-

nomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0170 19.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Darriva Italian Style, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

106 **155859**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000068/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000147/2018.

NIG: 3803844420180001045.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019021266.

Ejecutante: Ana Miriam Trujillo Hernández.

Ejecutado: Cervecería Peramato Tenerife, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Oswaldo Francisco Torres Hernández; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000068/2019 en materia de resolución contrato a instancia de Dña. Ana Miriam Trujillo Hernández, contra Cervecería Peramato Tenerife, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 11 de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Archivar la demanda ejecutiva presentada por Dña. Ana Miriam Trujillo Hernández, contra Cervecería Peramato Tenerife, S.L.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0068 19.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Rayco Piñero Pérez, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cervecería Peramato Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

E D I C T O

107 **155863**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº procedimiento: 0000492/2017.

NIG: 3803844420170003559.

Materia: reintegro de prestaciones indebidas.

IUP: TS2017018817.

Demandante: Abogacía del Estado del Servicio Público de Empleo Estatal Santa Cruz de Tenerife.

Demandado: Celio Díaz Morales.

Abogado: Abogacía del Estado SEPE SCT.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000492/2017, a instancia de Abogacía del Estado del Servicio Público de Empleo Estatal Santa Cruz de Tenerife contra D./Dña. Celio Díaz Morales se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2019.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el juicio con número de Autos 492/2017 sobre derecho, promovido a instancia del Servicio Público de Empleo Estatal, representado y asistido por el Letrado D. Pablo Cortés Darimont, frente a D. Celio Díaz Morales, que no comparece constando citado en forma legal, como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

Que estimando la demanda formulada por el Servicio Público de Empleo Estatal contra D. Celio Díaz Morales, debo autorizar al demandante a la revisión del derecho reconocido al demandado de subsidio para mayores de 52 años, así como a la reclamación del cobro indebido en la cantidad de 33.654,00 euros por el periodo de octubre de 2012 a diciembre de 2019, ambos inclusive.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Santander a nombre de este Juzgado, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, y para el caso que se haga por transferencia el número de cuenta es ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto expediente 3796 0000 65 0492 17. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Celio Díaz Morales, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

E D I C T O

108 **156073**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000293/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000812/2019.

NIG: 3501644420190008288.

Materia: sin especificar.

IUP: LS2019063155.

Ejecutante: Ernesto Castellano Bayón.

Ejecutado: Obras y Estructuras Sanba, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Julia Castro del Castillo; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

D./Dña. Ismael Cubero Truyo, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria l, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000293/2019, a instancia de D./Dña. Ernesto Castellano Bayón contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., se ha dictado Auto de fecha 5 de diciembre de 2019 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS) y Decreto de fecha 5 de diciembre de 2019. Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958